

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.



No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

FRANQUEO
BOLETIN OFICIAL
C.P. J 5400 - FWD

AÑO CIII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2020

26.158

"2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 2448

- MSP - 2019

SAN JUAN, 19 DIC. 2019

VISTO:

La Ley N° 830-Q y Resolución N° 1613-SHF-18 ; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 830-Q, se crea el Programa de Descentralización de Centros de Atención de la Salud de Gestión Pública en todo el ámbito de la Provincia de San Juan.

Que se hace necesario adecuar la planta de personal conforme lo establece la Resolución N° 1613-SHF-2018.

Que estando vacante el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, se estima que el Doctor Jorge Carlos Girón Valverde, DNI N° 21.935.530, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

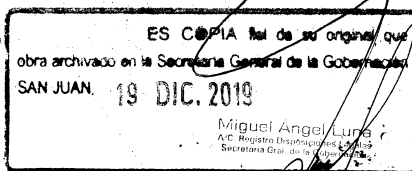
Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia, nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia a partir de 19 de diciembre de 2019, a la Doctora Beatriz Susana Salanito, DNI N° 11.321.767, al cargo de Director Ejecutivo del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir de 19 de diciembre de 2019, al Doctor Jorge Carlos Girón Valverde, DNI N° 21.935.530, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICASERGIO UNAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 2453 -MG-

SAN JUAN, 20 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 200-001224-2019, registro del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la ratificación del Convenio de Creación del Centro de Abordaje de Violencia Intrafamiliar y de Género (C.A.V.I.G.) celebrado entre el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Sergio M. Uñac, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, acompañado por el Sr. Ex Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Baistrocchi; Sra. Ministro de Salud, Dra. Alejandra Venerando y el Sr. Ex Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, Sr. Armando Sánchez; en representación del Poder Judicial de San Juan, el Sr. Presidente de la Corte de Justicia, Dr. Guillermo Horacio De Sanctis; y el Sr. Fiscal General de la Corte de Justicia, Dr. Eduardo Quattropani; en fecha 20 de Febrero de 2019.

Que el convenio tiene como finalidad la creación del Centro de Abordaje de Violencia Intrafamiliar y de Género – C.A.V.I.G., concebido como un ente especializado de carácter multidisciplinario para la atención, seguimiento, recuperación de la víctima de violencia intrafamiliar y de género, que brindará atención jurídica, médica, psicológica y asistencial, facilitando el acceso a la justicia, a la salud y a la asistencia social; ejecutando medidas de prevención, detección temprana y resolución de conflictos definidos en la legislación aplicable. Con ese propósito cada uno de los suscribientes en el ámbito de sus atribuciones y competencias, afectará los recursos financieros, humanos y estructurales necesarios para el cumplimiento de los fines que se proponen.

Que conforme lo establecido por el Artículo 189° inciso 9° de la Constitución Provincial el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar convenios los que deberán ser remitidos a la Cámara de Diputados para su conocimiento y aprobación, conforme lo establecido por el Artículo 150° Inc. 2° de nuestra Constitución Provincial.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

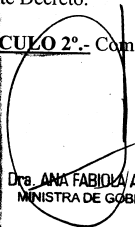
POR ELLO;

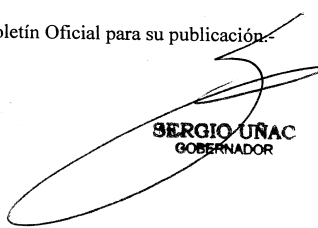
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Convenio de Creación del Centro de Abordaje de Violencia Intrafamiliar y de Género (C.A.V.I.G.) celebrado entre el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Sergio M. Uñac, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, acompañado por el Sr. Ex Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Baistrocchi; Sra. Ministro de Salud, Dra. Alejandra Venerando y el Sr. Ex Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, Sr. Armando Sánchez; en representación del Poder Judicial de San Juan, el Sr. Presidente de la Corte de Justicia, Dr. Guillermo Horacio De Sanctis; y el Sr. Fiscal General de la Corte de Justicia, Dr. Eduardo Quattropani; en fecha 20 de Febrero de 2019, y que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

NOTIFICACIONES

CORTE DE JUSTICIA
SAN JUAN

ACUERDO GENERAL CINCUENTA Y UNO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que, como consecuencia de la pandemia de Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el gobierno nacional amplió, mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), la Emergencia Sanitaria nacional decretada por Ley 27.541.

--- Que el estado de emergencia motivó el dictado del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE), prorrogado por los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N.º 297/2020 y N.º 355/2020 (DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE), imponiendo el “Aislamiento Social Preventivo Obligatorio” (ASPO), para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

--- Que el Gobierno Nacional, fundado en la tutela de la salud pública, como bien jurídico prioritario en crisis, ha adoptado rígidas medidas restrictivas que impactan en las garantías consagradas en el art. 14 de la Constitución Nacional, ello, en la inteligencia de que los derechos se ejercen conforme a su



reglamentación y que existen innegables razones de orden público, seguridad y salud pública que sustentan la limitación establecida.

--- Que el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE), exceptuó entre las actividades objeto del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO) al personal de los servicios de justicia de turno, por su naturaleza de esencial, autorizando su ejercicio de acuerdo a las reglamentaciones de las autoridades competentes.

--- Que, en ese orden, el servicio de justicia debía ser cumplido en el estricto marco reglamentario de la mencionada emergencia sanitaria, también declarada en la Provincia por Leyes de Necesidad y Urgencia N° 2.035; N° 2038-A y N° 2053 –P.

--- Que, así la Corte de Justicia de San Juan dictó Acuerdos y Resoluciones en función de la dinámica de la problemática epidemiológica. En tal sentido, cabe citar primeramente el Acuerdo General N° 33/ 2020 (Restricción Extraordinaria del Servicio de Justicia), Ac. Gral. N° 37/2020 (Feria Judicial Extraordinaria), prorrogada por Ac. Gral. N° 40/2020 y Ac. Gral. N° 45/2020 con vigencia hasta el 30/4/2020. Los Acuerdos referidos fijaron las pautas del servicio estableciendo como regla común la suspensión de los plazos procesales en todos los fueros, con excepciones para los Juzgados Penales de Flagrancia, fijando juzgados y organismos de turno para atender a los asuntos de Feria, de acuerdo al art. 100 de la LOT, sumando la actividad interna de todos los organismos con el fin de que se aboquen al estudio de las causas, dicten

resoluciones y realicen toda gestión y dicten actos tendientes a ponerse al día con sus asuntos.

--- Que asimismo se emitieron instrumentos a fin de resguardar la salud de los operadores del Poder Judicial, estableciendo la dispensa de presentarse a sus lugares de trabajo a quienes se encontraran encuadrados en los denominados grupos de riesgo frente al Covid-19, o por tenencia de menores en edad escolar e imposibilidad de contar con asistencia para su cuidado (Resolución de Sala III fecha 15/3/20 y Ac. Gral. N° 36/2020). Por otra parte, el Ac. Gral. N° 38/2020 reglamentó la realización de autopsias en la morgue y el tratamiento de cadáveres en el marco de la emergencia por Covid-19, el Ac. Gral. N° 41/2020 estableció la prórroga de las medidas cautelares dictadas en caso de violencia intrafamiliar y el procedimiento de denuncias y comunicaciones por medios digitales y electrónicos entre la Policía de la Provincia y el Poder Judicial; el Ac. de Superintendencia N°32/2020 dispuso que los juzgados debían dar el alta informática en el sistema de gestión judicial Lex Doctor – LD Validador, a todas las resoluciones que se dictaran, y el Ac. Gral. N° 49/2020 habilitó a todos los juzgados penales de las ambas instancias a realizar juicios en determinados supuestos. Por Resoluciones de Presidencia N° 2/2020, se aprobó el Protocolo para la práctica de pericias por parte del cuerpo de médicos legistas ante denuncias penales por Art. 89 del C.P. y finalmente, mediante Resolución de Presidencia N° 5/2020 se habilitó a todos los juzgados a recibir consultas de



saldos bancarios por parte de abogados y librar órdenes de pago electrónico con firma digital.

--- Que la múltiple normativa de la Corte ha permitido brindar un servicio de justicia comprensivo de todos los fueros, en forma eficaz y adecuada a las circunstancias de la emergencia sanitaria, habiéndose impulsado fuertemente la gestión en forma remota o teletrabajo a través del sistema informático de gestión de expedientes, con el objeto de evitar la mayor cantidad de circulación de personas en los edificios y posibilitar incluso la actividad de aquellas personas que se encuentran con dispensa legal de concurrir a sus lugares de trabajo.

--- Que, la actividad judicial llevada a cabo ha sido siempre en el marco de la vigencia del “Aislamiento Social Preventivo Obligatorio” establecido en el orden nacional y provincial, compatibilizándolo con la obligación que tiene el Poder Judicial de brindar el servicio de justicia y garantizar el acceso al mismo de todas las personas.

--- Que, con fecha 23 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó la Decisión Administrativa N° 622/2020 (DECAD-2020-622-APN-JGM), en concordancia con lo previsto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 (DECNU-2020-355-APN-PTE), exceptuando del cumplimiento del “Aislamiento Social Preventivo Obligatorio ” y de la prohibición de circular en el ámbito de la provincia de San Juan, entre otras, al ejercicio de PROFESIONES LIBERALES como la ejercida por abogados, contadores y escribanos.

--- Que, como lo establece la decisión administrativa invocada, las actividades exentas quedan sujetas a la implementación y cumplimiento de protocolos sanitarios que cada jurisdicción debe fijar de acuerdo a las pautas y normativas nacionales en la materia. Contempla la normativa que debe existir organización de turnos y modo de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el contagio del Coronavirus (Covid-19); imponiendo el dictado de reglamentaciones a cada Jurisdicción provincial, sumando la carga a los profesionales, de tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

--- Que la decisión administrativa nacional adoptada en acuerdo con el Gobierno Provincial, amerita que la Corte de Justicia, como Poder del Estado constitucionalmente a cargo de la Administración de Justicia, deba establecer la forma y modalidades en que se preste el servicio de justicia en el marco de la emergencia sanitaria vigente, garantizando que éste se cumpla bajo los protocolos de sanidad establecidos en la materia y las medidas adecuadas de profilaxis en todos los operadores que interactúan en el ámbito del Poder Judicial.

--- Que con fecha 25 de abril del corriente año, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 (DECNU-2020-408-APN-PTN) que dispone nueva prórroga del "Aislamiento Social Preventivo Obligatorio" hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, validando lo establecido por la Decisión Administrativa N° 622/2020 (DECAD-2020-622-APN-JGM), sin



desconocer que la gravedad de la situación epidemiológica nacional y la emergencia sanitaria persisten y que pueden arbitrarse medidas de flexibilización en aquellas provincias que se encuentran habilitadas, pero siempre que se respeten pautas sanitarias estrictas en la modalidad de su implementación, que no generen riesgo para la salud pública y la población.

---- Que no puede soslayarse el contexto generado por la pandemia y la necesidad de un nuevo régimen de prestación del servicio que promueva la gestión electrónica y digital como regla, autorizando el uso de todas las herramientas tecnológicas disponibles (presentación de escritos en forma electrónica, uso óptimo del sistema informático de gestión de expedientes y notificaciones electrónicas del Poder Judicial (Lex Doctor- LD Validador), uso de comunicaciones por correo electrónico, desarrollo de herramientas tecnológicas propias, aplicaciones como WhatsApp o similares, plataformas para videoconferencias para audiencias o entrevistas de todo tipo, firma digital, etc.

--- Que integra el plexo de consideraciones ineludibles para administrar la actividad judicial, la infraestructura y logística de prevención y profilaxis sanitaria que debe proveerse a todos los organismos. Vale citar, por ejemplo, paneles de protección para la atención de público, elementos protectorios para los magistrados, funcionarios y personal, tales como máscaras faciales, barbijos o tapabocas, alcohol, guantes, barreras visuales o físicas que garanticen el distanciamiento social y toda otra medida complementaria para evitar el contagio epidemiológico.

--- Que, como condición necesaria para la atención de profesionales y público en general, corresponde modificar el modelo organizacional, estableciendo la misma por turnos, manteniendo la jornada laboral matutina y vespertina para evitar aglomeración de personas, el ingreso controlado a los edificios del Poder Judicial mediante verificación de temperatura corporal de toda persona que ingrese a las dependencias y/o de toda otra medida a los mismos fines preventivos.

--- Que siendo resorte constitucional de la Corte de Justicia, el modo de la prestación del servicio en el marco de la emergencia, corresponde establecer que la normalización de la actividad sea administrada en forma gradual y progresiva, a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la salud, y a la vez, causen la congestión o colapso del servicio. Así pues, se entiende razonable y prudente la apertura segmentada de los procesos judiciales que puedan ingresar para su tratamiento en cada fuero. Sumando a ello, la facultad de que los magistrados dispongan de la posibilidad de llevar a cabo todas las actuaciones y actos procesales por medio de los recursos tecnológicos disponibles, o aun cuando conlleven la necesaria presencia de partes, testigos, auxiliares del proceso, en la medida en que se resulte posible cumplir estrictamente las pautas de salubridad vigentes.

--- Que, vinculado a lo expuesto, debe fijarse como objetivo programático que todas las presentaciones judiciales lo sean preferentemente en formato



electrónico o digital, en la plataforma y sistemas informáticos que esta Corte apruebe por Acuerdo complementario al presente.

--- Que la profundización de la gestión electrónica también encuentra sustento en el hecho de la disminución de la cantidad de magistrados, funcionarios y personal disponible para concurrir a prestar servicios a sus lugares de trabajo por encontrarse comprendidos en los supuestos de dispensa, según surge de los relevamientos llevados adelante por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Seguimiento Estratégico, Control de Gestión y Calidad de este Poder Judicial.

--- Que para cumplir con los objetivos aquí expuestos, debe disponerse que toda nueva medida que modifique las condiciones previstas en el Acuerdo General N° 45/2020, comience a regir con posterioridad al vencimiento de su vigencia; dando así plazo prudente para efectuar la capacitación de todos los usuarios de la nueva plataforma de presentación de demandas, escritos y turnos judiciales del Poder Judicial de San Juan; así como permitir que los profesionales cuenten oportunamente con el permiso de circulación exigido por la normativa provincial.

--- Que en esta lógica de prever condiciones prudentes para una normalización gradual y eficaz del servicio, no escapa que la reanudación masiva e inmediata de plazos procesales suspendidos, en especial de las múltiples resoluciones que se han dictado y colocado en condiciones de ser notificadas una vez que se reanuden los plazos, puede causar perjuicios o serias dificultades a los mismos profesionales y justiciables que se consideren con derecho a recurrir en las

diferentes instancias dichas resoluciones, al verse compelidos eventualmente a presentar múltiples recursos prácticamente con un mismo plazo de presentación.

--- Que, debe ponderarse que la Ley 358-E fija en su artículo 19, que la Corte de Justicia tiene competencia para: "... l) Decretar feriados o asuetos judiciales, cuando acontecimientos de trascendencia pública los justificare, y, fijar en su caso, la fecha de las ferias judiciales; (...) o) Suspender los plazos judiciales cuando lo requiriesen circunstancias graves que impidan el ejercicio de los derechos de los litigantes."

--- Que lo dispuesto en el presente Acuerdo, podrá ser dejado sin efecto si la situación sanitaria tuviere un agravamiento que pusiera en peligro la salud de todas las personas que interactúan en la Justicia.

--- Que, por todo ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E,

ACORDARON:

1. Disponer, desde el 01 al 10 de Mayo de 2020, la prórroga de la Feria Judicial Extraordinaria, conforme los términos dispuestos por los Acuerdos Generales N° 45/2020 y N.º 49/2020 y Acuerdo de Superintendencia N° 31/2020, con excepción de los Juzgados Penales Correccionales y de Instrucción para quienes regirá en relación a los turnos, lo dispuesto por el Acuerdo de Superintendencia N° 73/2019.



2. Disponer a partir del día 11 de mayo del corriente año el siguiente Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria.

3. Los Magistrados, funcionarios y personal del Poder Judicial de San Juan, cada uno en el ámbito de sus competencias y funciones, deberán observar, cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas y disposiciones que el Gobierno Nacional, Provincial y esta Corte de Justicia hayan dispuesto o establezcan en el marco de la protección de la salud con motivo de la emergencia sanitaria vigente por la pandemia Covid-19. No podrá realizarse ningún acto que implique su transgresión.

A efectos de su cumplimiento, deberá disponerse la convocatoria de los integrantes de cada organismo en un porcentaje de 50 por ciento en cada uno de los turnos establecidos en el punto 4 del presente Acuerdo, o en la proporción que resulte necesaria para respetar el distanciamiento social obligatorio y pautas de profilaxis que rigen, así como para garantizar el servicio de justicia.

4. Determinar que la jornada laboral de los organismos jurisdiccionales se desarrollará en horario matutino de 08 a 13 y vespertino de 14 a 19 horas, con excepción de la Justicia de Paz Letrada, la que tendrá únicamente jornada laboral matutina. La atención a profesionales y público en general se realizará en horario matutino de 8 a 13 y vespertino de 14 a 16 horas, en forma preferente por el sistema de turno previo. No se admitirá la comparecencia personal del

profesional sin turno previo, salvo que se funde en estrictas razones de urgencia o imposibilidad material de gestionarlo. Lo dispuesto en este artículo en relación al turno previo, no resulta de aplicación al ámbito de las presentaciones y atención de la Corte de Justicia y Juzgados de Paz Departamentales.

5. Disponer que todas las presentaciones que se efectúen en el marco de la actuación jurisdiccional, con excepción de las que se realicen ante la Corte de Justicia y las demás que esta disponga, deberán realizarse en soporte digital, ya sea en la plataforma creada a tal efecto por el Poder Judicial de San Juan con ámbito de aplicación para los organismos radicados en Capital y Gran San Juan, y mediante correo electrónico enviado a la casilla oficial de los organismos que no operen con la mencionada plataforma, radicados en los restantes Departamentos y en la Segunda Circunscripción; todo ello de acuerdo a la reglamentación correspondiente. La no utilización de la mencionada plataforma o soporte digital deberá fundarse en estrictas razones de urgencia o imposibilidad material.

6. Disponer que, a partir del día 11 de Mayo del corriente, se reanude el trámite y los plazos, y se habilite la iniciación de causas, en el Fuero Civil, Comercial y de Minería, comprendidos los Juzgados y Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Civil, Familia, Comercial-Especial y Contencioso-Administrativo, y el Fuero de Paz Letrado, y en su caso la instancia recursiva ante la Corte de Justicia, en los siguientes procesos y asuntos, conforme al Código Procesal Civil:



- A- “Tutela Anticipada”, prevista en el Capítulo IV, Título IV del Libro I.
 - B- “Proceso Abreviado” -art. 285- y “Acción Meramente Declarativa” -art. 286- previstos en el Capítulo I, Título I, del Libro II.
 - C- Procesos de Ejecución de Sentencias dictadas en la Provincia (arts. 460 al 476), previstos en el Capítulo I, Título I, del Libro IV, con excepción de sentencias ejecutivas y monitorias dictadas en procesos ejecutivos (Título II Juicio Ejecutivo).
 - D- Libro V “Procesos Especiales”: Título I: Amparo; Título II: para adquirir la posesión y para defender la posesión y la tenencia; Título III: Procesos de declaración de incapacidad; Título IV: Alimentos y Litis expensas; Título V: Rendición de cuentas; Título IX: Procesos Urgentes; Título X: Adquisición del Dominio por Usucapión.
 - E- Libro VI “Proceso Sucesorio”.
 - F- Homologación de Acuerdos que tengan por objeto la finalización del proceso.
7. Disponer que, a partir del día 11 de Mayo de 2020, se reanude el trámite y los plazos, y se habilite la iniciación de causas en el Fuero Laboral, comprendidos los Juzgados y Cámara de Apelaciones, que tengan por finalidad exclusivamente la homologación de Acuerdos cuyo objeto sea la finalización del proceso, y la ejecución de sentencias.
8. Disponer que, sin perjuicio de los procesos y asuntos mencionados en los puntos precedentes, se mantiene expresamente vigente la habilitación de los

procesos y actuaciones procesales incluidos en los Acuerdos y Resoluciones dictadas por esta Corte en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia Covid 19; en cuyo caso será competente el Juez que previno o el que resultare competente según sorteo efectuado por la Mesa de Entradas Única Receptora de Causas del Fuero correspondiente.-

9. Disponer en materia penal la reanudación de los plazos suspendidos y tramitación de los procesos solamente en aquellas causas con personas privadas de su libertad, o que existan situaciones de posible vulneración victimológica, o con un evidente riesgo de pérdida de un derecho o a sufrir un grave perjuicio de las partes.

Tal criterio deberá ser aplicado restrictivamente por los juzgados del fuero penal (de Instrucción, Correccionales y Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia), la Cámara Penal (en sus tres Salas) y la Corte de Justicia.

El fuero de Flagrancia continuará bajo la modalidad ya fijada en los Acuerdos preexistentes.

El Juzgado de Ejecución Penal deberá, dentro del marco señalado, ejercer plenamente su competencia y jurisdicción, extremando con criterio jurídico y prudencia las medidas de la emergencia sanitaria vigentes.

En todos los casos deberá priorizarse el cumplimiento irrestricto de las medidas sanitarias dispuestas, realizando las eventuales audiencias que demande el proceso por el sistema de videoconferencia. Cuando situaciones excepcionales



imposibiliten tales recaudos, deberá comunicarse el caso a la Sala Tercera de la Corte para el arbitrio de las posibles soluciones del asunto.

Determinar que los profesionales abogados y/o auxiliares de justicia intervinientes, deberán efectuar en tales procesos sus presentaciones por correo electrónico a la dirección oficial correspondiente a cada órgano jurisdiccional (consignada en www.jussanjuan.gov.ar) adjuntando la misma firmada y con formato digital PDF. De cada presentación electrónica se dejará constancia por Secretaría en el expediente que corresponda.

Establecer que las notificaciones a los profesionales abogados, Servicio Penitenciario, Registro de Reincidencia, División Antecedentes de la Policía de la Provincia, u otro organismo se harán efectivos por correo electrónico oficial del órgano jurisdiccional del cual emanen y el Secretario o Actuario dejarán debida constancia en el expediente.

10. Disponer que a partir del 11 de mayo la reanudación de los plazos y del trámite de las causas radicadas por ante la Corte de Justicia en virtud de los recursos extraordinarios establecidos por la ley 59-O, como también respecto de la vía recursiva extraordinaria de las causas habilitadas en el presente Acuerdo.

11. Disponer que los demás organismos dependientes del Poder Judicial, prestarán servicio a los profesionales y público en general a fin de realizar todo acto que resulte necesario para la tramitación o inicio de los procesos que por el presente Acuerdo se autorizan. El mismo se brindará en los horarios de atención dispuesto en el punto 4 que antecede. Sin perjuicio de ello, el Registro General

Inmobiliario queda facultado para disponer por resolución los actos, trámites o gestiones que entienda puedan ser efectuados ante el organismo y así como la modalidad y horarios más adecuados para la atención de los profesionales y público en general.

12. Disponer que todo el personal judicial que se encuentre con dispensa para concurrir a prestar servicios a su lugar de trabajo, quedará igualmente afectado a la prestación de servicio en forma remota, conforme las pautas que le sean oportunamente comunicadas por los responsables de los organismos donde revistan, y siempre que la función que cumplan sea compatible con dicha gestión informática.

13. Ratificar que en el marco de la emergencia sanitaria, debe promoverse el uso de todas las herramientas tecnológicas y telemáticas para la gestión judicial, en la medida que resultare procedente y conveniente.

14. Disponer que las vistas, traslados e informes destinados al Ministerio Público de la Defensa, Ministerio Público Pupilar y Fiscalía Civil, serán cumplidos mediante notificación electrónica, con excepción de aquellos procesos donde intervienen las Defensorías Oficiales como curadores ad-litem o por el ausente, en cuyo caso será de aplicación el art. 135 in fine del C.P.C.

Las notificaciones serán conforme al sistema de Lex Doctor - LD-Validador en el ámbito territorial de aplicación, y conforme a lo establecido por Acuerdos Generales N° 6/2018, N.º 32/2018, y normas complementarias. En los restantes

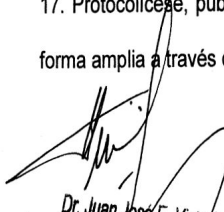
ámbitos, los organismos referidos, se notificarán a través de correo electrónico dirigidos a la casilla de correo oficial de los mismos.

Asimismo, las presentaciones que deban ser objeto de contestación de vistas, traslados, dictámenes e informes de los organismos del Ministerio Público citados, se realizarán de forma electrónica y regirán en lo pertinente por lo dispuesto en el punto del presente Acuerdo.

15. Facultar a la Sala de Superintendencia de la Corte de Justicia para efectuar la habilitación gradual de los restantes procesos judiciales y la reanudación de sus plazos, conforme a la dinámica y evolución de la situación de emergencia y la reglamentación que dicte la autoridad sanitaria provincial y nacional.

16. Mantener la vigencia de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales N° 33/2020, 36/2020, 37/2020, 40/2020, 45/2020 y 49/2020, Acuerdo de Superintendencia N° 32/2020, Resoluciones de fecha 15-3-20 y N° 5/2020 y toda norma complementaria dictada en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

17. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.


Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dr. JUAN CARLOS PEREZ
JUEZ DE CAMARA


Dra. Adriana Margarita García Nieto
PRESIDENTA


Dr. EDUARDO QUATTRAPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia


Dr. JORGE LIMA
MINISTRO


Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dr. JAVIER VERA FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



CORTE DE JUSTICIA
SAN JUAN

ACUERDO GENERAL CINCUENTA Y DOS

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Camarista Dr. JUAN CARLOS PEREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la Corte de Justicia en cumplimiento de su política judicial para garantizar un mejor servicio de justicia, ha dispuesto el desarrollo a través de su Departamento de Informática, de una plataforma digital para presentación de escritos judiciales de forma electrónica y gestión de turnos de atención en mesa de entrada ante los organismos jurisdiccionales y mesas de entradas únicas receptoras de causas, denominado "Mesa de Entrada Virtual".

--- Que la implementación del sistema informático referido importa un avance sustancial en el proceso de modernización y transparencia del servicio de justicia, al mejorar los tiempos de los procesos, optimizar la administración y economía de los diversos recursos, todo ello, en un contexto de emergencia sanitaria causado por la pandemia de Covid-19 que exige la menor circulación posible de personas y de gestión presencial en el ámbito del Poder Judicial.

--- Que la plataforma digital de presentaciones electrónicas responde a la política de la Corte de Justicia de avanzar en el desarrollo e implementación del expediente íntegramente electrónico.

--- Que a efectos de la implementación del sistema informático desarrollado, corresponde, aprobar los denominados Términos y Condiciones que regirán la eficacia de las presentaciones electrónicas.

----Por todo ello ACORDARON:

1.- Aprobar la plataforma digital denominada "Mesa de Entrada Virtual" (en adelante MEV), conforme a los Términos y Condiciones de Uso, que en Anexo integra el presente, que regirá las presentaciones electrónicas de escritos ante el Poder Judicial de San Juan y gestión de turnos de atención para mesa de entrada ante los organismos jurisdiccionales y mesas de entradas únicas receptoras de causas, conforme lo disponga la Corte de Justicia.

2. Disponer que por Sala de Superintendencia se reglamente el instructivo correspondiente a la plataforma digital "MEV".

3. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. ANA LUISA VERA FRASSINELLI
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE DE JUSTICIA

ANEXO ACUERDO GENERAL N° 52/2020**TÉRMINOS****Mesa de Entrada Virtual**

Se pone en su conocimiento que se ha puesto en funcionamiento el servicio de “Mesa de Entrada Virtual”.

Entre las prestaciones se encuentra el servicio de presentación de escritos judiciales, incluidos los de iniciación de demandas, documentación, y solicitud y consulta de turnos de atención en las mesas de entradas de cada juzgado, todo en forma digital o electrónica, integrando el denominado expediente electrónico.

El sistema se enmarca en los lineamientos estratégicos del Poder Judicial orientados a la mejora permanente del servicio de justicia, con mayor transparencia, celeridad y acceso para los justiciables, profesionales y operadores jurídicos y la comunidad en general.

Términos y condiciones:

Por la presente solicito el acceso al servicio web de Mesa de Entrada Virtual (en adelante MEV), actualmente ubicado en <http://mev.jussanjuan.gob.ar>, de propiedad de Poder Judicial de la Provincia de San Juan (en adelante el PJSJ) para operar como Usuario de los servicios de presentación de escritos judiciales en forma electrónica y solicitud de atención en mesa de entrada de los juzgados mediante turno web, disponibles de acuerdo con las modalidades operativas en vigencia descriptas más adelante, las que declaro conocer y aceptar, las que se habiliten en el futuro y en los términos y condiciones que a continuación se detallan. Los términos y condiciones asumen carácter vinculante y obligatorio para todo Usuario que los acepte. El Usuario asume la lectura, entendimiento y aceptación de los términos y condiciones del servicio, previo a su registración, consintiendo notificarse por medios digitales de toda comunicación inherente al servicio. En consecuencia, el usuario debe leer atentamente este documento cada vez que pretenda utilizar el sistema.

Operaciones habilitadas:

Las operaciones habilitadas son aquellas que estarán disponibles para los Usuarios, quienes deberán cumplir los requisitos que se encuentren vigentes en su momento para operar el Servicio. Las mismas podrán ser ampliadas o restringidas por el PJSJ, comunicándolo previamente con una antelación no menor a 60 días, y comprenden entre otras, sin que pueda entenderse taxativamente las que se indican a continuación: de escritos judiciales en forma electrónica y solicitud de atención en mesa de entrada de los juzgados mediante turno web y cualquier otra transacción o servicio que el PJSJ implemente en el futuro. En ningún caso debe entenderse que la solicitud de un producto o servicio implica obligación alguna para el PJSJ de otorgarlo. Para obtenerlo, se deberán satisfacer previamente y en cada caso, los requisitos legales que el PJSJ establezca. Los servicios que implemente el PJSJ se prestarán en la forma que éste determine. Por ende, la entidad podrá modificar la manera de disponer y operar los mismos conforme a la normativa vigente en cada momento. Los contenidos del sistema y su

uso es exclusiva responsabilidad del Usuario, por lo que este se obliga a utilizarlos de modo tal que no atenten contra las normas de uso y convivencia en Internet, las leyes de la República Argentina y la legislación vigente en el país en que el usuario se encuentre al usarlos, las buenas costumbres, la dignidad de la persona y los derechos de terceros.

Acceso y uso del Servicio:

Para operar el Servicio se requerirá siempre que se trate de Usuarios del PJSJ, quienes podrán acceder mediante cualquier dispositivo con conexión a la Red Internet. El Usuario deberá proporcionar el número de Clave Única Identificación Tributaria (en adelante, C.U.I.T.) y la clave personal, que será provista por el PJSJ como requisito previo a la primera operación, en la forma que le sea requerida. La clave personal y cualquier otra medida adicional de autenticación personal provisto por el PJSJ tiene el carácter de secreto e intransferible y, por lo tanto, el Usuario asume exclusivamente las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al PJSJ de toda responsabilidad que de ello se derive. En ningún caso el PJSJ requerirá al Usuario que le suministre la totalidad de los datos, ni enviará correo electrónico o mensaje por cualquier medio requiriendo información personal alguna. EL PJSJ se reserva la facultad de restringir el acceso a cualquier Usuario a su cuenta cuando exista causa que lo justifique proveniente de disposición judicial, o de naturaleza técnica u otros. El sitio del PJSJ puede contener enlaces a otros sitios web lo cual no indica que éstos sean propiedad o que sean operados o administrados por el PJSJ, no siendo éste responsable ni asumirá responsabilidad alguna por los contenidos, materiales, acciones o servicios prestados por los mismos, ni por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas directas o indirectas que tuvieran origen en su utilización. La presencia de enlaces a otros sitios web no implica una sociedad, relación, aprobación ni respaldo del PJSJ a dichos sitios y sus contenidos. El Usuario podrá utilizar el sistema para el conocimiento de la información consignada en la base de datos, para el ejercicio de la profesión quedando vedada cualquier utilización y/o reproducción con fines comerciales o de toda otra naturaleza que no sean los relacionados con la actuación profesional. El Usuario responde del buen uso de la conexión, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar al sistema, equipos o servicios accesibles directa o indirectamente o a través de enlaces. El PJSJ ejerce el control en forma rutinaria de la actividad del sistema y está facultado para implementar el contralor informático, del uso permitido y adecuado del sistema implementado de Mesa de Entrada Virtual. El Usuario no deberá infiltrar, obtener acceso, o modificar cualquier tipo de información contenida en el Sistema y/o en el servidor del PJSJ. No está permitido el uso de una manera que impida o restrinja el uso del sistema por otros usuarios. Las conexiones que creen tráfico de datos que sean inconsistentes con el uso efectivo y compartido del Sistema, no están permitidas. No está permitida la copia del sistema MEV.

EL MEV y el servicio de justicia que se administra a través del mismo tendrán la validez jurídica que corresponda según la normativa vigente. Tampoco altera o modifica las normativas contenidas en el Código Civil y Códigos de Procedimientos referidas a los actos jurídicos y su instrumentación. Es por lo expuesto que posee un alcance instrumental e informativa, y solamente los expedientes judiciales y sus notificaciones en soporte papel existentes en los diferentes organismos jurisdiccionales son los que reflejan el contenido fiel y legal de las actuaciones, mientras no se dicte normativa que modifique ello. El PJSJ queda liberado de cualquier daño y/o perjuicio que, por cualquier causa, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, se pudiera producir al Usuario y/o terceros a quien éste brinde servicios profesionales que sean consecuencia de errores u omisiones en los datos consignados en el sistema; así

como de toda reclamación motivada por la interrupción del servicio prestado, derivada del corte de energía eléctrica o algún otro servicio o medio que intervenga para el funcionamiento del mismo.

Costo del Servicio:

Los servicios de la plataforma MEV son gratuitos para el Usuario. No obstante, el PJSJ se reserva la facultad de disponer eventualmente costos a cargo del Usuario por el mantenimiento y/o uso de este Servicio o los que en el futuro implemente, entendiéndose facultado expresamente para efectuarlos por lo que el Usuario presta para ello expresa conformidad. En caso de cualquier modificación a la presente previsión, lo comunicará con al menos 60 días de antelación.

Vigencia:

El Usuario podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, en forma inmediata, sin otra responsabilidad que la derivada hasta ese momento. Si el Usuario incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en su relación contractual con el PJSJ, o de los presentes Términos y Condiciones, el PJSJ podrá decretar la caducidad y/o nulidad del presente Servicio en forma inmediata, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna. El PJSJ podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, sin preaviso, sin otra responsabilidad.

Validez de operaciones y notificaciones:

Los registros emitidos por MEV serán prueba suficiente de las operaciones cursadas por dicho canal. El Usuario renuncia expresamente a cuestionar la idoneidad o habilidad como eventual medio de prueba. Las presentaciones y notificaciones por este medio electrónico tienen el mismo alcance de las presentaciones y notificaciones mediante documento escrito, a los efectos legales.

Alcance:

Los servicios provistos por MEV solo comprenden a los juzgados y organismos que se encuentran conectados al anillo de fibra óptica propiedad del Poder Judicial de San Juan, incluida la Segunda Circunscripción Judicial. Los juzgados y organismos del PJSJ de los departamentos de 9 de Julio, 25 de Mayo, Ullum, Zonda, Angaco, San Martín, Iglesia, Pocito, Valle Fértil, Sarmiento, Albardón, Caucete y Calingasta se encuentran fuera del alcance del anillo de fibra óptica y en consecuencia de estos servicios, sin que ello implique ninguna responsabilidad ni obligación para el PJSJ, frente a los Usuarios, justiciables o terceros. Ello, sin perjuicio de que en el futuro se amplíe el alcance de los servicios a los Departamentos por disponibilidad de recursos técnicos que así lo habilite.

Acerca de la publicación de los datos

Determinar los despachos pasibles de ser publicados y/o aquellos en los que se requiere la presencia física del abogado en el juzgado, es una facultad del Juez de cada Organismo. Del mismo modo la carga de la información (expediente) como así mismo la exactitud y actualización de la base de datos que se proporciona, es una actividad que realiza el personal del Juzgado, recayendo sobre el mismo dicha responsabilidad.

Privacidad

El profesional abogado que desee utilizar el sistema, se identificará como usuario en la forma que el Poder Judicial de San Juan le indique y deberá ingresar una password (clave de seguridad) personal e intransferible bajo exclusiva responsabilidad del profesional. La política aplicada en materia de presentación de escritos y consulta mediante identificación y clave, tiene por objetivo evitar que la presentación y publicación de listas sea accedida por terceros no autorizados que de esta forma intervengan y tomen conocimiento indevido de datos personales (nominativos) de los litigantes, sin autorización, (Ley 25326).

Lineamientos

Este sitio sigue los lineamientos de la Ley 25326 de Protección de Datos Personales. Los contenidos publicados en el mismo son de carácter referencial, y no constituyen en el caso de la consulta on-line de causas notificación alguna, por lo tanto se recomienda al usuario verificar la información, con los documentos de primera generación. El Poder Judicial de San Juan, no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a terceros, la indebida utilización de la información contenida en esta página.

Jurisdicción

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes están de acuerdo en que serán aplicables las leyes de la República Argentina y competentes los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, renunciando expresamente el usuario a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle incluso el federal.

Dr. Daniel Gustavo Oliveras Yabar
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE JAMIA
MINISTRO

Dr. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Ante mí
VERONICA GARCIA NIETO
PRESIDENTA
Corte de Justicia

CORTE DE JUSTICIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 3932

VISTO: lo normado por el Artículo 202° de la Constitución Provincial y las atribuciones conferidas por la Ley 633-E Orgánica del Ministerio Público;

Y CONSIDERANDO: La prórroga de la Feria Judicial Extraordinaria establecida por Acuerdo General 51/20 de la Corte de Justicia, corresponde establecer para el Ministerio Público los turnos, modos y prestación del servicio que se adecúen a dichas normas.

--- Por ello el Fiscal General de la Corte **RESUELVE:**

PRIMERO: Disponer que durante el período comprendido entre el 01 y el 10 de Mayo del corriente año, ambos inclusive, se cumplan los siguientes turnos:

Primera Circunscripción Judicial:

A) Fiscalía General de la Corte

- 01 al 10 de Mayo: Sr. Fiscal General Dr. Eduardo Quattropani.

B) Fiscalías de Cámara

1°) 01 al 05 de Mayo: Sra. Fiscal de Cámara N° 4 Dra. Torres, Marcela Cristina; asistida por la Dra. Cereceda Olivera, Ana Yanina.

2°) 06 al 10 de Mayo: Sr. Fiscal de Cámara N° 3 Dr. Daniel Galvani; asistido por la Dra. Rosanna Picco de Sánchez.



Se deja establecido que:

- 1) Sin perjuicio de los turnos atribuidos, ambos Fiscales de Cámara y el personal asignado deberán concurrir diariamente a sus despachos, salvo lo dispuesto en el apartado OCTAVO.
- 2) En caso de necesidad, los Titulares de la Fiscalía de Cámara, podrán convocar al personal permanente de su organismo con noticia a la Fiscalía General.
- 3) El Sr. Fiscal de Cámara N° 3, Dr. Daniel Galvani subroga durante todo el período la Fiscalía de Cámara N°1 de la titularidad del Dr. Mallea José Eduardo y la Sra. Fiscal de Cámara N° 4, Dra. Torres Marcela subroga durante todo el período a la Fiscalía de Cámara N° 2, Dra. Ferrón Leticia.
- 4) Para el caso de fijarse audiencias en los organismos jurisdiccionales o cualquier otro acto procesal, los Fiscales de Cámaras, en caso de ser indispensable deberán hacer uso de la atribución que le confiere el Art. 21° inc. 4 de la Ley 633- E-.
- 5) Deberá adecuarse el horario y el modo de prestación del servicio a lo establecido para los organismos jurisdiccionales por la Corte de Justicia.

C) Fiscalías de Instrucción y Correccionales

I) Fiscalías de Instrucción:

1º) 01 al 05 de Mayo: la Sra. Fiscal de Instrucción N° 5, Dra. Larrea Ana Lia; asistida por Dra. Segura Cynthia Paola, Dr. Pereyra Guerra Federico Pablo y Dra. Marsiglio María Isabel.

2º) 06 al 10 de Mayo: el Sr. Fiscal de Instrucción N° 4, Dr. Roca Renato Darío; asistido por Dra. Daniela Pringles Pinazo y Dra. Mascarell María Romina y Dra. Baidez Mirha Beatriz.

II) Fiscalías Correccionales:

1º) 01 al 05 de Mayo: la Sra. Fiscal Correccional N° 4, Dra. Gerarduzzi Silvina Eleonora; asistida por Dr. García Castrillón Juan Manuel y Dr. Carrizo Becerra, Mauro Esteban.

2º) 06 al 10 de Mayo: el Sr. Fiscal Correccional N° 3, Dr. Gálvez Juan Manuel; asistido por Dra. Pérez Lloveras Virginia María, Sra. Pacheco María Cecilia y Dr. Palacios Baidez Javier.

Se deja establecido que los Fiscales de Instrucción y Correccionales:

- 1) Deberán concurrir diariamente a sus despachos citando como máximo, salvo extrema necesidad, a un personal por organismo y por día, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado OCTAVO.
- 2) Que deberán tramitar las causas a su cargo en los organismos jurisdiccionales y participar en las audiencias y actos procesales por estos ordenados, cuando fuere el caso.



- 3) Que el Sr. Fiscal Correccional N° 3, Dr. Galvez Juan Manuel subroga por todo el período la Fiscalía Correccional N° 2 de la titularidad del Dr. Mattar Alejandro.
- 4) Deberá adecuarse el horario y el modo de prestación del servicio a lo establecido para los organismos jurisdiccionales por la Corte de Justicia.

D) Fiscalías Penales de Niñez y Adolescencia

1°) 01 al 05 de Mayo: el Sr. Fiscal Penal de Niñez y Adolescencia N° 1, Dr. Díaz Adolfo; asistido por Dra. Vega Rebollo María Inés y Dra. Paez Tejada Gemma de las Mercedes.

2°) 06 al 10 de Mayo: la Sra. Fiscal Penal de Niñez y Adolescencia N° 2, Dra. Capdevila Gladys; asistida por el Dr. Lafont Rodrigo y Dra. Hoffman Federica.

Se deja establecido que:

- 1) El organismo que no esté de turno, su titular deberá concurrir diariamente a su despacho, acompañado con preferentemente un personal, salvo extrema necesidad, en el que podrá citar a los demás de su organismo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado OCTAVO.
- 2) Ambos deberán tramitar las causas a su cargo, en los organismos jurisdiccionales y participar en las audiencias y actos procesales por estos ordenados.

- 3) Deberá adecuarse el horario y el modo de prestación del servicio a lo establecido para los organismos jurisdiccionales por la Corte de Justicia.

E) Fiscalía Civil y Laboral

- 01 al 10 de Mayo: Sra. Fiscal Civil y Laboral Dra. Gil Beatriz; asistido por la Dra. Gerarduzzi Agostina y Sr. Gómez Aguilar Alejandro.

Se deja constancia que la Titular del organismo, podrá citar en su caso, a demás personal de su planta funcional, con noticia a Fiscalía General, sin perjuicio de lo resuelto en el apartado OCTAVO.

F) Fiscalía de Ejecución Penal

1º) 01 al 05 de Mayo: Sr. Fiscal de Ejecución Penal Dr. Zapata Nicolás; asistido por la Dra. Bazán Alejandra Verónica y Dra. Anes Natalia Soledad.

2º) 06 al 10 de Mayo: Sra. Fiscal Correccional N° 5 Dra. Salica Claudia; asistida por Dra. Molina Gabriela y Dra. Insegna Andrea Viviana.

Se deja establecido que es de aplicación lo normado para Fiscalías Correccionales y de Instrucción, en cuanto fuere pertinente.

G) Defensorías Oficiales por ante el Fuero de Familia

1º) 01 al 05 de Mayo: Sra. Defensora Oficial N° 8, Dra. Riveros Muscarello Daniela; asistida por Dra. Fernández María Agustina, Dra. Peña



Bongiovanni María Paula, Dra. De Santos, Alicia y Dr. Daroni Aarredondo Emir Jesús.

2º) 06 al 10 de Mayo: Sra. Defensora Oficial N° 7, Dra. Palacios Marisa Edith; asistida por Dra. Bataller María Florencia, Dra. Munisaga Almenzar Ana Delia y Dra. Vadillo Ontiveros Ethel Griselda.

Se deja establecido que:

- 1) Los titulares de los organismos podrán citar al personal de su planta funcional en caso de ser estrictamente necesario, con noticia a Fiscalía General.
- 2) Podrán disponer la división horaria para la concurrencia del personal a fin de evitar el incumplimiento con las medidas de distanciamiento, con noticia a Fiscalía General.
- 3) Deberán, con noticia a Fiscalía General, adecuar la prestación del servicio a la actividad de los organismos jurisdiccionales.
- 4) En las Defensorías que no se encuentren de turno, deberá concurrir diariamente su Titular con la dotación mínima de personal necesario, tramitar las causas a su cargo, participar en audiencias y actos procesales que ordenen los organismos jurisdiccionales, con la salvedad establecida en el apartado OCTAVO.

H) Defensorías Oficiales ante el Fuero Civil y otros (excluido Familia)

1º) 01 al 05 de Mayo: Sra. Defensora Oficial N° 6, Dra. Pabón Silvia; asistida por Dra. Romero Silvana Lorena, Dra. Clavero Gómez Ivana y Dr. López Marinaro Marcelo Javier.

2º) 06 al 10 de Mayo: Sra. Defensora Oficial N° 5, Dra. Sancassani Rosa Ana; asistida por Dra. Vargas Yanire María, Dra. Ginestar Avelín María Belén y Dra. Aranda Elina Georgina.

Observación:

I- Es de aplicación a lo establecido para las Defensorías en el fuero de Familia.

II- La Sra. Defensora Oficial N° 5 Dra. Sancassani Rosa Ana, subroga por todo el período a la Defensoría Oficial N° 3 de la titularidad de la Dra. Slavutzky Paulina Rosa, eximida por legislación vigente.

I) Defensorías por ante el Fuero Penal

1º) 01 al 05 de Mayo: Sr. Defensor Oficial N° 4, Dr. Reiloba Carlos; asistido por Dr. Quiroga Ruiz Mario y Dra. Pérez Aubone María Agustina.



2°) 06 al 10 de Mayo: Sr. Defensor Oficial N° 1, Dr. Salinas Webber Marcelo Adrián; asistido por Dr. Gay, Miguel Ángel y Dra. Márquez Mallarino Yanina Elizabeth.

Se deja establecido que:

- 1) El titular de la Defensoría N° 4 Dr. Reiloba Carlos, subroga por todo el período a la Defensoría Oficial N° 2, de la titularidad de la Dra. Sefair Mónica.
- 2) Los titulares de los Organismos deberán concurrir diariamente a sus despachos, asistir a las audiencias y actos procesales que ordenen los organismos jurisdiccionales y tramitar las causas a su cargo, salvo lo establecido en el apartado OCTAVO.
- 3) Los Titulares de los Organismos deberán adecuar, con noticia a Fiscalía General, la prestación del servicio a lo dispuesto para los organismos jurisdiccionales.

J) Defensorías ante el Fuero Penal de Niñez y Adolescencia

1°) 01 al 05 de Mayo: Sra. Defensora Penal de Niñez y Adolescencia N° 2 Dra. Cuni Lucía Bettina; asistida por Dra. Aarredondo Morando María Paula, Dra. Schott Moreno Ingrid Celina y Dr. Peralta Becerra, Felipe.

2º) 06 al 10 de Mayo: Sra. Defensora Penal de Niñez y Adolescencia N° 1 Dra. López Mariela Silvia; asistida por Dra. Maldonado, María Laura, Dra. Herrero Palacios Ana Victoria y Dra. Bustos Vázquez Ana Carla.

Se deja establecido que resultan de aplicación lo dispuesto en el punto G y H, para las Defensorías por ante el fuero Familia y Civil.

K) Asesorías Oficiales

1º) 01 al 05 de Mayo: Sra. Asesora Oficial N° 2 Dra. Sirera Patricia; asistida por Dra. González Correa María José, Dra. Sabio Lambert María del Valle.

2º) 06 al 10 de Mayo: Sr. Asesor Oficial N° 4 Dr. Escobar Ernesto; asistido por Dra. Molina Claudia y Dra. Salinas Calvo Victoria.

Observación: La Sra. Asesora Oficial N° 3, Dra. Romarión Laura subroga por todo el período a la Asesoría N° 1 de la titularidad de la Dra. Medina María Soledad.

L) Unidades Fiscales de Flagrancia

- 01 al 10 de Mayo: U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Grassi Iván, U.F.I. N° 3 a cargo del Dr. Riveros Gabriel Adrián y U.F.I. N° 4 a cargo del Dr. Achem Ignacio.



Los Fiscales de Instrucción Dr. Roca Renato, Dra. Larrea Ana Lía y Dr. Rodriguez Carlos Eduardo; los Fiscales correccionales Dra. Salica Claudia, Dr. Mallea Roberto, Dr. Gálvez Juan Manuel, Dra. Gerarduzzi Silvina Eleonora; y los Fiscales Penales de Niñez y Adolescencia Dra. Capdevila Gladys y Dr. Díaz Adolfo, ejercerán funciones en el sistema de flagrancia a convocatoria de los Fiscales Coordinadores.

Observación: Guardan estricta vigencia los turnos establecidos con anterioridad por Fiscalía General para Ayudantes Fiscales.

I- Los Fiscales Coordinadores establecerán el modo de prestación de servicio para la Oficina de Enlace.

M) Defensorías Oficiales ante el fuero de Flagrancia

- 01 al 10 de Mayo: Defensor Oficial N° 9 Dr. Gil Nale Facundo, Defensor Oficial N° 10 Dr. Montiel Zelko Daniel Ángel, Defensor Oficial N° 11 Dr. Martín García Alejandro y Defensor Oficial N° 12 Dr. Zapata Lloveras Lisandro.

Los Defensores Oficiales Dr. Salinas Marcelo, Dr. Reiloba Carlos, Dra. López Mariela y Dra. Cuni Bettina, ejercerán funciones a convocatoria del Defensor Oficial a cargo de la Coordinación, Dr. Zapata Lloveras Lisandro, quien establecerá, además, el modo de prestación de la Oficina de Enlace de la Defensa.

Observación: Guardan estricta vigencia los turnos establecidos con anterioridad por Fiscalía General.

SEGUNDO: Disponer que en la Segunda Circunscripción Judicial, las funciones correspondientes al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, durante la Feria Judicial Extraordinaria serán desempeñadas por:

- 01 al 10 de Mayo: Sr Agente Fiscal Dr. Sohar Aballay, y por el Sr. Defensor General Dr. Sánchez Franklin.

Observación: es de aplicación lo dispuesto para Fiscalías Correccionales y Defensorías Civiles y de Familia.

TERCERO: Disponer que guardan estricta vigencia los calendarios de turnos para ANIVI y Flagrancia oportunamente emitidos por Fiscalía General, disponiendo además que cuando el turno le corresponda a algún Fiscal con licencia deberá convocarse al que corresponda el turno inmediato anterior.-

CUARTO: Disponer que las Defensorías Civiles y de Familia deberán extremar los recaudos para atender con preferencia las cuestiones que en modo alguno puedan esperar el cese de la cuestión extraordinaria, ello sin perjuicio de custodiar los derechos de los ciudadanos. Quedando autorizado a evacuar las consultas telefónicamente o por cualquier sistema informático, de tal modo de evitar, en lo posible, el contacto personal.-

QUINTO: Disponer, que dentro de la especial restricción de la prestación del servicio que supone la Feria Extraordinaria, los miembros del Ministerio Público deberán dar una muy preferente atención a los casos de violencia de



género, intrafamiliar, abusos sexuales, delitos contra la salud pública y otros de análoga sensibilidad social.-

SEXTO: Instruir a los Titulares de los Organismos del Ministerio Público y Coordinadores Fiscales y de la Defensa para que eviten, en lo posible, la atención personal, realizándola por medios electrónicos y en su virtud convocar especialmente a los Funcionarios que presten servicio en su organismo cuando lo tuviese.-

SÉPTIMO: Disponer que resulta de aplicación, en lo pertinente, el Acuerdo General N° 51/20 que dispuso la prórroga de la FERIA Extraordinaria Judicial.-

OCTAVO: Sin perjuicio de lo dispuesto en cada apartado en cuanto a la concurrencia a los despachos de los Miembros, Funcionarios y Personal, se deja autorizado a los Titulares de los Organismos que no se encuentran de turno a:

- I- Eximir de concurrencia efectiva total o parcial, al personal asignado en cuanto pueda realizar el trabajo desde sus hogares, cuidando de ejercer las funciones enumeradas en los puntos anteriores.
- II- Tomar todas las medidas adecuadas para hacer efectivo el deber de distanciamiento social obligatorio, en cada uno de los organismos y de los edificios donde prestan funciones.

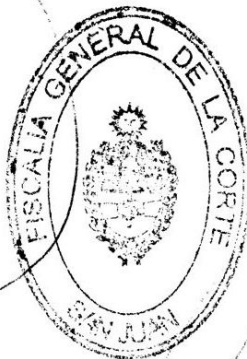
NOVENO: Reiterar a los Titulares de los organismos que no se encuentran de turno durante la FERIA Extraordinaria Judicial que deberán asistir regularmente

a sus despachos, debiendo citar la dotación mínima de personal que requieran para su funcionamiento e informar a esta Fiscalía General.-

DÉCIMO: Por Secretaría protocolícese y notifíquese, póngase en conocimiento de la Corte de Justicia, con expresa solicitud de que se proceda a su publicación en idéntica forma que la correspondiente al respectivo Acuerdo.-

FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE, 30 de Abril de 2020.-


PABLO YACANTE
SECRETARIO FISCALIA GENERAL




Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA



RESOLUCIÓN N° 3933

VISTO: lo normado por el Artículo 202° de la Constitución Provincial y las atribuciones conferidas por la Ley 633-E Orgánica del Ministerio Público;

Y CONSIDERANDO: lo dispuesto por la Corte de Justicia en Acuerdo General N° 51/20 en cuanto a la prolongación de la Feria Extraordinaria fijada por Acuerdo General N° 37/20; Acuerdo General N° 40/20 y Acuerdo General N° 45/20, con vigencia hasta el 30 de Abril del corriente año, y el establecimiento del régimen de regulación de actividad administrada de actividad judicial conforme emergencia sanitaria

Que corresponde, que esta Fiscalía General de la Corte dicte el acto administrativo pertinente para garantizar la prestación del servicio por parte de los distintos organismos del Ministerio Público.-

--- Por ello el Fiscal General de la Corte **RESUELVE:**

PRIMERO: Disponer el siguiente modo de prestación del servicio del Ministerio Público, a partir del día 11 de Mayo del corriente año, conforme el Acuerdo General N° 51/20, en el marco del régimen de regulación administrada de actividad judicial por razones de emergencia sanitaria:

- a. Recuperar para todos los organismos plena vigencia los turnos establecidos por la Fiscalía General de la Corte para el año 2020, determinados con anterioridad al comienzo de la Feria Judicial Extraordinaria dispuesta por la Corte de Justicia.---
- b. Disponer que los titulares de los organismos deberán prever la organización de sus despachos en función, también de los turnos predispuestos para los organismos jurisdiccionales.---
- c. Los Miembros, Funcionarios y personal del Ministerio Público, cada uno en el ámbito de sus competencias y funciones, deberán observar, cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas y disposiciones que el Gobierno Nacional, Provincial, la Corte de Justicia de San Juan y esta Fiscalía General, hayan dispuesto o establezcan en el marco de la protección de la salud con motivo de la emergencia sanitaria vigente por la pandemia Covid-19. En este sentido no podrá realizarse ningún acto que implique su transgresión.---
- d. Disponer que al fin del cumplimiento de lo precedentemente expresado, los Titulares de organismos deberán citar a prestar funciones al personal en el número, o turnos, o proporción que resulte necesario para respetar el distanciamiento social obligatorio y pautas de profilaxis que rigen, así como para garantizar el servicio de justicia.---



- e. Determinar que la jornada laboral de los organismos del Ministerio Público se desarrollará en horario matutino de 8:00 a 13:00 horas y, cuando el titular del organismo decidiera el desdoblamiento de los turnos, de 14:00 a 19:00 horas.--
- f. Disponer que los organismos del Ministerio Público, prestarán servicio a los profesionales y público en general a fin de realizar todo acto que resulte necesario para la tramitación o inicio de los procesos que por el Acuerdo General N° 51/20 se autorizan.---
- g. Ratificar que en el marco de la emergencia sanitaria, debe promoverse el uso de todas las herramientas tecnológicas y telemáticas para la gestión, en la medida que resultare procedente y conveniente.---
- h. Disponer que todo el personal del Ministerio Público que se encuentre con dispensa para concurrir a prestar servicios a su lugar de trabajo, quedará igualmente afectado a la prestación de servicio en forma remota, conforme las pautas que le sean oportunamente comunicadas por los responsables de los organismos donde revistan, y siempre que la función que cumplan sea compatible con dicha gestión informática y disponiéndose que por Oficina Administrativa se exija para el uso de esa prerrogativa la comprobación expresa de esas circunstancias.---
- i. Recordar expresamente que el Acuerdo General 51/20 ha dispuesto que la totalidad de las vistas, traslados e informes requeridas al Ministerio Público de

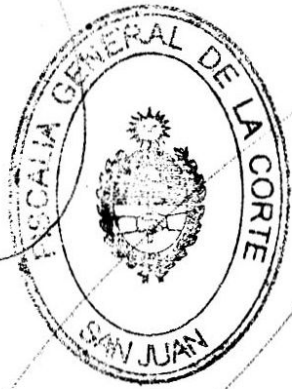
la Defensa, Ministerio Público Pupilar y Fiscalía Civil, serán cumplidas mediante notificación electrónica conforme el sistema de Lex Doctor - LD-Validador en el ámbito de aplicación, y de acuerdo a lo establecido por Ac. 6/2018, 32/2018, y normas complementarias, con excepción de aquellos procesos donde intervienen las Defensorías Oficiales como curadores ad-litem o por el ausente, en cuyo caso será de aplicación el art. 135 in fine del C.P.C. En aquellas jurisdicciones no comprendidas en el ámbito de aplicación de Lex-Doctor LD Validador, los organismos mencionados, se notificarán a través de correo electrónico dirigido a la dirección oficial de los organismos asignados. Del mismo modo las presentaciones objeto de contestación de vistas, traslados, dictámenes e informes, de los organismos del Ministerio Público, serán remitidos de manera remota al correo oficial de cada juzgado debidamente firmados y en formato PDF, certificando el funcionario o actuario con firma autorizada la autenticidad del instrumento previo a ser agregado a la causa.---

- j. Resulta de plena vigencia, cuando fuere pertinente, lo establecido por el Acuerdo General N° 51/20 de la Corte de Justicia, el que será notificado junto a esta Resolución a los Titulares de los organismos por Secretaría.---

SEGUNDO: Por Secretaría protocolícese y notifíquese, póngase en conocimiento de la Corte de Justicia, con expresa solicitud de que se proceda a su publicación en idéntica forma que la correspondiente al respectivo Acuerdo.---

FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE, 30 de Abril de 2020.-


PABLO YACANTE
SECRETARIO FISCALIA GENERAL



DR. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA

REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO
SAN JUAN
DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 42/2020

Disposición Técnico Registral N° 42/2020

San Juan, 04 de Mayo de 2020.-

VISTO: I) Los Acuerdos de la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan N° 33, N° 37, N° 40 y el N° 45, por la que se extiende la RESTRICCIÓN EXTRAORDINARIA POR RAZONES SANITARIAS y FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA hasta el día 30 de Abril del corriente año; II) la Decisión Administrativa del Poder Ejecutivo Nacional 524/2020, III) el Acuerdo N° 51 de fecha 29 de Abril 2020, IV) la situación del servicio registral de conformidad con lo establecido por las RESOLUCIONES REGISTRALES de fechas 17 de Marzo y 13 de Abril de 2020;

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Acuerdo 33 se suspendieron los plazos registrales hasta el día que la Corte de Justicia lo disponga, de los certificados cuyo plazo de validez estuviere comprendido en ese lapso, de las inscripciones o registraciones de cualquier naturaleza, anotaciones, informes, trámite de recurso y cualquier otro documento cuyo plazo de vencimiento, caducidad o presentación se cumpliera en el periodo en que transcurra la suspensión;

Que en el período establecido por los Acuerdos de la Corte, el Registro no recepcionaba (salvo lo exceptuado por el Acuerdo 45), ningún tipo documentos, certificaciones, informes como así también no podían retirarse los trámites ya ingresados, hasta la reanudación normal de la actividad registral;

Que ante la apertura del Registro Inmobiliario comienza el computo de los términos suspendidos, tanto de los trámites ingresados y que aún se encuentran en este organismo, como así también de los que no pudieron tener acceso registral por que el Libro Diario estaba cerrado, tal el supuesto del plazo de las escrituras del art.5 de la ley 17801, reinscripción de medidas cautelares, gravámenes e hipotecas, recursos registrales y las prórrogas de todo tipo de documento;

Que resulta necesario a fin de garantizar la Seguridad Jurídica, proceder a la registración previa de los documentos enunciados caso contrario se vería vulnerado el PRINCIPIO DE PRIORIDAD que rige en materia registral;

Que ante la apertura del Registro, es conveniente limitar la actividad registral a la prestación de servicios de publicidad sin reserva de prioridad, y condicionados a la suspensión de plazos establecida, ya que la información que se va a proporcionar, seguramente será a la fecha de inicio de la suspensión de plazos, y podría llegar a producirse la modificación de la información suministrada al realizarse la registración de los documentos que deben inscribirse y/o anotarse con prioridad;

Que en fecha 29 de Marzo del corriente año el Poder Ejecutivo Nacional dicto el Decreto de Necesidad y Urgencia 319/2020 que establece en su “**ARTÍCULO 5º.- PRÓRROGA DE INSCRIPCIONES REGISTRALES:** Las suspensiones establecidas en el artículo 3º importan, por el plazo allí previsto, la prórroga automática de todas las inscripciones registrales de las garantías, y no impedirán la traba y mantenimiento de las medidas cautelares en garantía del crédito. Asimismo, importan, por igual periodo, la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las hipotecas y prendas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trabado en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias y prendarias.” Lo que debe aplicarse al iniciar la actividad registral, y requiere una calificación que no puede ser realizada por el registrador por tratarse de circunstancias que no tienen vocación registral;

Que al encontrarse vigente la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley 27541, resulta conveniente una apertura global y escalonada que transmita claridad y seguridad jurídica a todas las partes que requieran el servicio registral;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N°51 de la Corte de Justicia, que en su art 6 establece “*Disponer que, a partir del día 11 de Mayo del corriente, se reanude el trámite y los plazos*”, enumerando acto seguido los procesos habilitados, y en su art 11 faculta al Registro Inmobiliario “...*para disponer por resolución los actos, trámites o gestiones que entienda puedan ser efectuados ante el organismo y así como la modalidad y horarios más adecuados para la atención de los profesionales y público en general.*”-

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en la Ley 137-C,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Habilítase, a partir del día 11 de Mayo de 2020, la atención al público en la sede del Registro, cumpliéndose las medidas sanitarias que el Gobierno de la Provincia, la Corte de Justicia de San Juan y este organismo dispongan mediante resoluciones y ordenes de servicio dictadas al efecto en cumplimiento del Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria establecido en el art 2 del Acuerdo 51. -

ARTICULO 2º: A partir de dicha fecha se levanta la suspensión de términos y se comienza a computar los plazos registrales tanto de los documentos que se encuentran ingresados y en proceso de calificación en este organismo, como de aquellos que están pendientes de ingreso como consecuencia de que el Registro de Presentación previsto en el art 29 de la Ley 137- C estaba cerrado.-

No obstante lo prescripto supra, y como consecuencia de que el Acuerdo de la Corte N°51 mantiene la suspensión de términos para ciertos y determinados procesos, este Registro en concordancia con la Corte de Justicia Suspende los Términos que estuvieren corriendo para los documentos notariales, judiciales y administrativos que tuvieran una relación directa con dichos procesos, lo que deberá acreditarse al momento del ingreso del respectivo trámite a este organismo, caso contrario el computo de los plazos se hará conforme a lo establecido en el primer apartado del presente artículo.-

ARTICULO 3º: A partir de la apertura al público de la actividad registral se entregara la documentación que estuviera a disposición de los solicitantes en mesa de entradas, se recepcionaran informes con y sin valor legal, escrituras, medidas cautelares e inscripciones judiciales, notariales y/o administrativas cuya registración se solicite.-

ARTICULO 4: Se establece a fin de garantizar la Seguridad Jurídica, que durante la primer semana se limitara la actividad registral de publicidad a informes con o sin valor legal, ya que la información suministrada estará condicionada a la suspensión de plazos ordenada por el Acuerdo 33 de la Corte de Justicia, y como consecuencia de ello podría producirse la modificación de la información suministrada al realizarse la registración de los documentos que deben inscribirse y/o anotarse con prioridad.-

ARTICULO 5º: En toda expedición de informes, se trate de publicidad material y/o formal, que se realice desde el inicio de la actividad registral hasta el 30 de septiembre del corriente año (fecha establecida en el DNU 319/2020), se colocara la leyenda “*CONDICIONADO a la presentación en tiempo y forma de los trámites que por la suspensión dispuesta por la Corte de Justicia de San Juan y el Gobierno Nacional se encuentran pendientes de ingreso.*”-

Dicho plazo podrá prorrogarse por un plazo superior si a criterio de esta Dirección resulta conveniente para garantizar la seguridad jurídica.-

ARTICULO 6°: Se limitara el ingreso de Certificados art 23 y 24 de la ley 17801 durante la primer semana de apertura del Registro de Presentación previsto en la ley 137-C, por las razones expresadas en los Considerandos, solo a los supuestos de fuerza mayor conforme art 6 inc. 6° DNU 297/2020 y Disposición Administrativa 467/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de lo que se deberá dejar expresa constancia en el documento que ingrese.-

Transcurrida esa primer semana, el Registro recibirá Certificaciones art 23 y 24 Ley 17801 normalmente.-

Al momento de expedir el Certificado se colocara la misma leyenda que a los informes, rigiendo el mismo criterio adoptado en los artículos 4 y 5 de la presente.-

ARTICULO 7: Todos los tramites que ingresen al Registro cuando se produzca la apertura del Libro Diario Registral, estarán **CONDICIONADOS** al ingreso en termino de los documentos cuyos plazos estuvieren suspendidos. Al ser calificados los documentos ingresados se dejara constancia de dicha **condicionalidad**.-

A fin de que el Registro pueda hacer una correcta calificación del cómputo de los plazos y con el objeto de evitar fugas registrales, los solicitantes de los distintos tipos de trámites, sean judiciales/notariales/administrativos, deberán dejar constancia de que el documento que presentan para su inscripción o anotación está comprendido en la Suspensión de Términos ordenada oportunamente por el Acuerdo de la Corte N°33 de fecha 16 de Marzo de 2020.-

ARTICULO 8°: Con el objeto de poder dar cumplimiento a lo ordenado en el art.5 del DNU 319/2020, en todos los procesos judiciales en los que se promueva ejecuciones hipotecarias, en las que el derecho real de garantía recaiga sobre los inmuebles indicados en el artículo 2° de dicha normativa, los Jueces deberán comunicar al Registro General Inmobiliario mediante oficio: a) la iniciación del juicio, y en su caso la declaración firme de la perención de instancia, desistimiento o desestimación de la acción, que deje sin efecto la primera comunicación, b) la sentencia firme recaída en el respectivo proceso, al solo efecto de publicidad noticia, observando los recaudos previstos por los Acuerdos de Superintendencia de la Corte 114/89, 6/90, art. 3, 6 y 8 ss y cc de la Ley 17801, como así también las disposiciones de la Ley 137-C.-

ARTICULO 9°: No obstante lo establecido supra, en todo tipo de trámite que se ingrese a este registro referido a inmuebles que de las constancias registrales surgiera anotada una medida cautelar o inscripto un derecho real de hipoteca, el solicitante/funcionario judicial/escrIBano autorizante deberá calificar si las medidas cautelares o hipotecas que surgieren de las constancias registrales se encuentran comprendidas o no dentro de las previsiones del art. 5 del DNU del Poder Ejecutivo Nacional 319/2020.-

Así mismo, en todo documento de constitución, transmisión, declaración y modificación de derechos reales, deberán calificarse dichas circunstancias, debiendo constar en el documento a registrar y en el respectivo oficio, como así también en la solicitud de inscripción/anotación, minuta o rogatoria, que *"se encuentran / no se encuentran comprendidas dentro de las previsiones del art. 5 del DNU del Poder Ejecutivo Nacional 319/2020"*; su incumplimiento dará lugar a la inscripción provisional del documento conforme el art. 9 inc. b Ley 17801.-

ARTICULO 10°: Comuníquese a la Corte de Justicia, Juzgados Provinciales y Federales, Colegios Profesionales, personal y sectores interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dra. Cecilia Inés Hernández
SUBDIRECTORA
REGISTRO GRAL. INMOBILIARIO

Dra. Victoria Sánchez de Pascual
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GRAL. INMOBILIARIO

REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO
SAN JUAN
ORDEN DE SERVICIO N° 52/2020

ORDEN DE SERVICIO 52 /2020

San Juan, 04 de Mayo de 2020.-

VISTO: La Decisión Administrativa del Poder Ejecutivo Nacional 524/2020, Leyes Provinciales de Necesidad y Urgencia, la situación del servicio registral de conformidad con lo establecido por los Acuerdos de la Corte de Justicia y las Resoluciones Registrales de fecha 17 de Marzo y 13 de Abril de 2020, el Acuerdo de Superintendencia de la Corte N°33, el Acuerdo N°51 del 29 de Abril de 2020 y la Disposición Técnico Registral 42;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en las normativas tanto nacionales como provinciales, estamos ante un proceso de apertura gradual de las actividades con un cumplimiento estricto de los protocolos de prevención. En ese orden de ideas, y ante la apertura del Registro Inmobiliario en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 52 de la Corte de Justicia, esta Dirección, habilitará la atención al público pero con la modalidad establecida en la Disposición Técnico Registral N°42, dictada como consecuencia del Inicio de la Actividad Registral;

Que por aplicación de la Resolución de fecha 15/3/20 de la Corte de Justicia y el Acuerdo Gral. N° 36 en materia de prevención sanitaria frente al Covid 19, que establece **"Dispensar de prestar servicios"** a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de San Juan que se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos expresamente relacionados en dicha normativa, lo cual afecta directamente a este organismo puesto que su planta de personal estará disminuida de forma tal que sea imposible la normalidad del ingreso y calificación de tramites a este Registro;

Que con la finalidad de custodiar la salud de los trabajadores y de los usuarios, es imperioso evitar la concurrencia masiva de profesionales, gestores y particulares al Organismo, con el propósito de mantener el distanciamiento social necesario para preservar la salud;

Que conforme el Acuerdo 51 de la Corte de Justicia que en su art 2 establece: "Disponer a partir del día 11 de mayo del corriente año el siguiente Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria" y en el art. 11 expresa ***"el Registro General Inmobiliario queda facultado para disponer por resolución los actos, trámites o gestiones que entienda puedan ser efectuados ante el organismo y así como la modalidad y horarios más adecuados para la atención de los profesionales y público en general."***

Que en dicho marco y, a los fines de coadyuvar en las acciones tendientes a neutralizar la propagación de la enfermedad en cuestión, resulta menester implementar medidas que eviten la circulación y aglomeración de personas en las dependencias de este organismo;

Por ello, en uso de las facultades establecidas en la Ley 137-C,

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
ORDENA:**

- 1.- Proceder a la apertura de la Mesa de entradas a partir del día 11 de Mayo de 2020, con la modalidad de recepción de documentación prevista en la Disposición Técnico Registral 42/2020, en horario de 8hs a 12:30 hs, y se habilitará el horario de trabajo de 14 hs. a 16:00 hs. para evitar violar el distanciamiento obligatorio.-
- 2.- El ingreso de los usuarios se hará en filas respetando la distancia mínima de 2 metros entre personas, con el control de acceso correspondiente, y de las medidas establecidas por la autoridad sanitaria.-

3.- El personal de Mesa de Entradas recibirá los documentos presentados y los dejará a resguardo hasta el otro día para la carga. Notificando a ésta Dirección el primer y último número de presentación. El cierre del ingreso diario se efectuará en el turno vespertino.-

4.- Establecer como máximo el ingreso diario de 5 documentos por profesional y/o particular solicitante y hasta 15 personas por día por categoría, conforme a la enumeración infra del art 6 apartados a, b, c d y e, lo que perdurara hasta levantamiento de la emergencia sanitaria.-

5.- El ingreso a este Registro se limitara a dos personas por vez, sea presentación o retiro de documentación, para la Mesa de Entradas General y una para Publicidad Material, debiendo realizar la fila fuera del establecimiento.-

6.- En cuanto a la atención al público será de la siguiente manera:

a.- Ingenieros Agrimensores, Corredores Inmobiliarios y Martilleros de lunes a viernes en horario de 8 a 8:30 hs los profesionales cuya matrícula termine en número par y de 8:30 a 9 hs los profesionales cuya matrícula termine en número impar.-

b.- Las Escribanías podrán retirar y/o ingresar trámites de lunes a viernes de 9 a 10 hs los registros con número par y de 10 a 11 hs. los registros con número impar.-

c.- Los abogados y procuradores podrán ingresar y/o retirar tramites de lunes a viernes de 11 a 11:45 hs los profesionales con matrícula par y de 11:45 a 12:30 hs los que tengan matrícula impar.-

d.- En horario de 14 a 14: 30 hs se atenderá a las personas adultos mayores del público en general.-

e.- En horario de 15 a 16 hs. se atenderá a las personas que requieran trámites de índole particular.-

En los supuestos de los apartados **d y e** la atención será de acuerdo a la terminación del DNI. Es decir que se atenderá de la siguiente manera:

Lunes: terminaciones 0 y 1; Martes: terminaciones 2 y 3; Miércoles: terminaciones 4 y 5; Jueves: terminaciones 6 y 7; Viernes: terminaciones 8 y 9.-

En el caso de ser feriado o no laboral administrativo el día de atención respectivo para los supuestos de los inc **d y e**, éste pasará a ser el siguiente día hábil.-

f.- Se habilitara el horario de 14:30 a 15 hs a las escribanías **solo para retiro de documentacion**.-

7.- El ingreso de los ciudadanos será por la puerta de Avenida Rawson, mediante una fila diferenciada, siguiendo las medidas preventivas del coronavirus en los edificios judiciales:

- Control de temperatura corporal.-
- Distancias mínimas de 2 metros por persona.-
- Elementos de Protección Personal de los agentes que controlan el ingreso.-
- Control de portación de cubre boca por el ingresante al edificio.-
- En caso de que el ingresante presentare algún síntoma de contagio de COVID19 será nuevamente controlado y de ser necesario se requerirá la atención sanitaria que corresponda.-

8.- En cumplimiento del Acuerdo de Superintendencia n°33 debe utilizarse barbijo, tapaboca o mascara facial protectora dentro del Edificio en todo momento, sea personal del Registro o personas ajenas al mismo.-

9.- Durante este lapso de emergencia sanitaria, no se recibirán trámites urgentes. En ciertos y determinados casos, se podrá aceptar el ingreso de Trámites Especiales de acuerdo a una previa calificación registral, que se trabajaran con prioridad.-

10.- La consulta de la documentación registral por mesa de entradas de publicidad material, podrá realizarse únicamente en horario de mañana.-

En ningún caso se entregara la consulta el mismo día, ya que debe cumplirse con el apartado 3 de la presente. Por consiguiente el retiro de la documentación deberá ser a las 48 hs de la solicitud.-

La consulta directa de libros se hará por turnos otorgados por el personal de Publicidad material cuando se presente el formulario respectivo.-

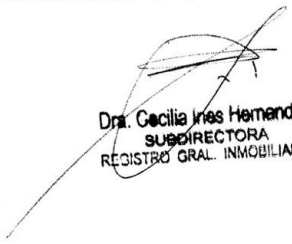
Para dicha consulta se habilitara un puesto especial a tal efecto.-

Todas las solicitudes deberán cumplir con la Orden de Servicio 33/1996 en lo que no sea modificado por la presente y/o por la Disposición Técnico Registral N° 42/2020.-

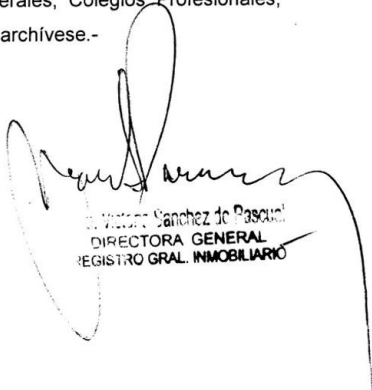
11.- En cumplimiento a lo dispuesto supra, se establecerán dos turnos registrales en los que se convocara al personal que no esté exceptuado conforme la normativa de la Corte, lo que perdurara hasta el levantamiento del aislamiento obligatorio y emergencia sanitaria.-

12.- Quedan totalmente suspendidas las consultas directas con los Directivos y personal de este Registro.-

13.- Comuníquese a la Corte de Justicia, Juzgados Provinciales y Federales, Colegios Profesionales, personal y sectores interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-



Dra. Cecilia Ines Hernandez
SUBDIRECTORA
REGISTRO GRAL. INMOBILIARIO



Dra. Patricia Sanchez de Pascual
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GRAL. INMOBILIARIO



LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON INTENDENCIA LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2020

Objeto: Contratación de Seguro para el parque automotor Municipal.

Fecha de Apertura: 15 de Mayo de 2020.

Lugar: Oficina de Compras -Edificio de la Municipalidad de Rawson.

Hora de Apertura: : 10:00 hs

Recepción de ofertas: hasta las 09: 30 hs. del día de apertura.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.

Valor del Pliego de Condiciones: \$ 2.000,00.

Presupuesto Oficial: Un Millón Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con Treinta y Un Ctsv (\$1.059.759,31).

Cta. Cte. 17.373 Mayo 06/08 \$ 450.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON INTENDENCIA LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2020

Objeto: Contratación de Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T.) para el personal Planta permanente y política de la Municipalidad de Rawson.

Fecha de Apertura: 18 de Mayo de 2020.

Lugar: Oficina de Compras -Edificio de la Municipalidad de Rawson.

Hora de Apertura: : 10:00 hs

Recepción de ofertas: hasta las 09: 30 hs. del día de apertura.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.

Valor del Pliego de Condiciones: \$ 7.500,00.

Presupuesto Oficial: Siete Millón Quinientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con Sesenta y Ocho Ctsv (\$7.567.864,68).

Cta. Cte. 17.374 Mayo 06/08 \$ 540.-

ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE POCITO
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 5509-2019

ORDENANZA N° 5509-2019.**VISTO:**

El expediente N° 11026-D- 2019. Registro: DIRECCION DE RENTAS E/ PARA CONSIDERACION Y APROBACION, EL PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2020, y

C O N S I D E R A N D O

Que a fs. 01 presenta el Secretario de Administración y Hacienda a efectos de elevar para su consideración el proyecto de ordenanza tributaria para el año 2020, el cual se adjunta a la presente.

Que este Cuerpo Deliberante por unanimidad de sus miembros, considera oportuno aprobar la ordenanza tributaria año 2019.

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Derechos, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, etc., se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

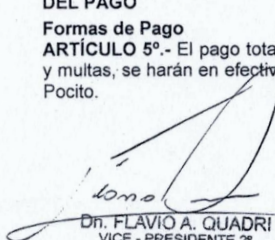
ARTICULO 2°.- Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

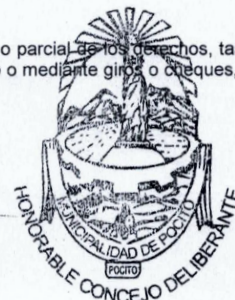
ARTICULO 3°.- Por la presente Ordenanza y normas complementarias, el Concejo Deliberante, fijará las cuotas, montos de las mismas, y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación.

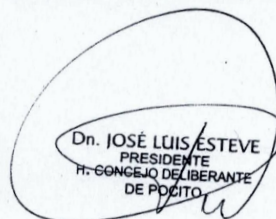
ARTICULO 4°.-El Departamento Ejecutivo podrá actualizar mensualmente cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, si las mismas hubiesen sufrido mérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

DEL PAGO**Formas de Pago**

ARTICULO 5°.- El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Pocito.


Dr. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019 -

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, pago electrónico o vía Internet, etc.. En todos los casos la Municipalidad no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

Asimismo, establézcase el pago por Sistema de Compensación para casos especiales presentados por expediente para su tratamiento en el Concejo Deliberante.

Fecha de Pago

ARTÍCULO 6°.- Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

Lugar de Pago

ARTÍCULO 7°.- Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- Facultase al Departamento Ejecutivo, para:

- Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza.
- Establecer un descuento de hasta el 50% sobre los intereses, a quienes paguen de contado, Derechos, Contribuciones y Tasas por Servicios sobre Inmuebles y a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, como así todo otro concepto regulado en la Ordenanza Tributaria, incluidas las deudas en gestión judicial, cuyos vencimientos haya operado hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Establecer un descuento de hasta el 15% para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el inmueble y/o contribuyente no registre deuda por dichos conceptos y el pago se realice en término.
- Establecer un descuento del 20 % por pago en término, adicional al del punto anterior, para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma anual.
- Establecer un descuento del 10 % por pago en término, adicional al establecido en inciso c), para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma semestral.

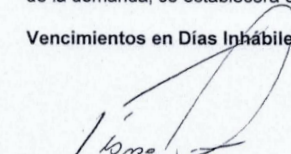
DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS**Tasa Aplicable**

ARTÍCULO 9°.- Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán —desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda—, un interés resarcitorio del cuatro (4) por ciento mensual, no computable por día, que fijará el Departamento Ejecutivo.

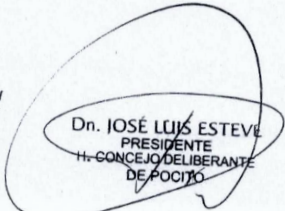
A las deudas que se reclamen judicialmente, intimación mediante, se adicionará un 5 % de interés punitivo mensual.

Para las deudas que se encuentren en gestión judicial y a partir de la interposición de la demanda, se establecerá el interés que corresponda en sede judicial.

Vencimientos en Días Inhábiles


Dr. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

ARTÍCULO 10°.- Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo para la presentación de declaraciones juradas, ingresos de tasas, cuotas, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

CAPITULO II**TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

ARTICULO 11°.- Fijese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la Tasa por Servicios sobre Inmuebles anual.

ARTICULO 12°.- El monto de la Tasa anual a que se refiere el artículo anterior, será determinado de la siguiente manera:

a) Por los servicios de conservación, señalización, semaforización, mantenimiento, limpieza y barrido de calles, mantenimiento de arbolado público, plazas, espacios verdes, inspección de baldíos, y todo otro servicios que pueda prestar el Municipio con los cuales se beneficie, directa o indirectamente, a los inmuebles localizados en el ejido departamental, se abonara una tasa anual que será determinada por el cálculo del 0,75% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.

b) Por los servicios que se detallan en el párrafo anterior, que se presten a todas aquellas urbanizaciones o loteos que se ubiquen geográficamente fuera del radio urbano del ejido departamental o del área de prestación habitual de servicios, se abonara una tasa anual que será determinada por el cálculo del 1,50% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.

c) Por los servicios de recolección domiciliar de residuos se establece la suma fija de \$110,00 por usuario y por cuota bimestral.

d) A los importes definidos por el inc. a) del presente artículo, se incorporara un Adicional por Baldío del 50% mas de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos terrenos baldíos que se encuentren localizados en zonas definidas como urbanas por el ordenamiento territorial dispuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.

e) Se adicionara a los importes determinados por el inc. a) del presente artículo, un adicional del 20% mas de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos inmuebles destinados a casa habitación, que se encuentren emplazados en un área destinada a zona comercial, todo esto según el ordenamiento territorial impuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.

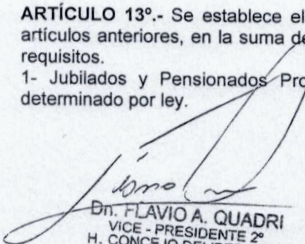
Se determina un monto mínimo de \$ 140,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

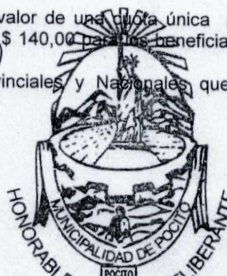
Se determina un monto máximo de \$ 1300,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

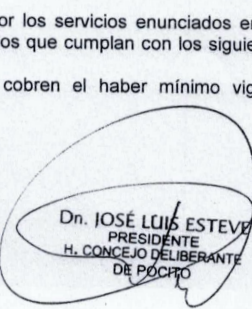
Cuota Única Diferencial

ARTÍCULO 13°.- Se establece el valor de una cuota única por los servicios enunciados en los artículos anteriores, en la suma de \$ 140,00 para los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos.

1- Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales que cobren el haber mínimo vigente determinado por ley.


Dr. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO


 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO


Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

3

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

- 2- Empleados Municipales de Planta Permanente del Departamento.
- 3- Personas Discapacitadas que acrediten tal situación con Certificado de Discapacidad emitido por la Dirección de Discapacidad de la Provincia de San Juan.

Para todos los casos anteriormente mencionados deberá comprobarse que las obligaciones recaen directamente sobre estos contribuyentes y solo para el inmueble donde reside el titular, siempre y cuando sea éste el único inmueble de su propiedad.

ARTICULO 14°.- Exímase del pago a los Contribuyentes citados en 1 y 2 del artículo anterior, del pago de Tasas y Derechos que se establezcan por edificación, reconstrucción, refacción o remodelación de sus viviendas.

Servicios de Alumbrado Público

ARTICULO 15°.- Además de lo establecido en las Ordenanzas N° 1857/96 y 1858/96, la Tasa del Servicio de Alumbrado Público previsto por la Municipalidad de Pocito, se compondrá por un valor fijo de \$ 35,00 y un cargo variable del diez por ciento (10%), del importe neto facturado por Energía San Juan S.A., en su defecto la Empresa encargada de la distribución de Energía, destinado a financiar prioritariamente las mejoras, mantenimiento, conservación y consumo del Servicio de Alumbrado Público del Departamento.

Los suministros cuya titularidad pertenezca a la Municipalidad de Pocito, quedan exceptuado de las tasas y contribución establecidas en este artículo.

CAPITULO III**TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.**

ARTICULO 16°.- Fijese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la tasa del presente capítulo.

ARTICULO 17°.- Los importes a abonar en concepto de Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios serán los que surjan del resultado de la categorización del contribuyente según los parámetros establecidos por el Código Tributario Municipal vigente. Dichos importes, por cuota, se encuentran determinados en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza.

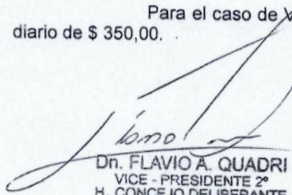
Actividades Secundarias

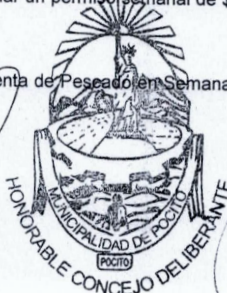
ARTICULO 18°.- Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades gravadas, consideradas secundarias, deberán tributar por cada una de ellas. A tal efecto por cada una de las citadas actividades tributarán un treinta (30) por ciento de la tasa determinada para la actividad principal, todo esto según lo dispuesto en el Art. 174° del Código Tributaria Municipal vigente.

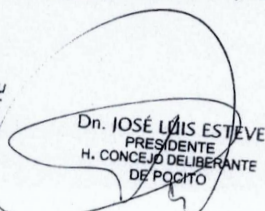
Puestos de Ventas Fijos

ARTICULO 19°.- Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta fijos, deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza específica que rige la materia, abonar un permiso semanal de \$ 240,00 en concepto de ejercicio de actividad comercial.

Para el caso de Venta de Pescado en Semana Santa, deberán abonar un permiso diario de \$ 350,00.


Dr. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
POCITO


Dr. JOSÉ LUIS ESTÉVEZ
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

4

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

En la fiesta anual de Santa Bárbara los derechos a abonar por los propietarios de los puestos de venta serán de \$ 250,00 por día y por puesto, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, religiosas y entidades de bien público.

CAPITULO IV**DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTICULO 20°.- Fíjese una única cuota anual para la percepción de los Derechos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 21°.- Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en esta Ordenanza.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Se impondrá una multa de aplicación automática del 100% del derecho que corresponda abonar, para aquellas publicidades que se hubieran efectuado sin contar con el permiso previo.

El vencimiento del pago de los Derechos respectivos, será fijado por Decreto, emanado por el Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo el mismo prorrogar dicho vencimiento si así lo creyera conveniente.

Analogía

ARTÍCULO 22°.- La publicidad no contemplada expresamente por esta Ordenanza, pagará por aquella que más se asemeje en sus características.

ARTÍCULO 23°.- Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la publicidad propia de la titularidad del lugar donde la misma se realiza y AVISO a la publicidad ajena a la titularidad del lugar donde la misma se realiza.

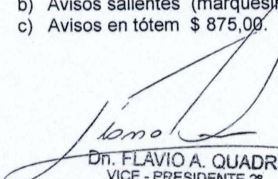
Los contribuyentes cuya sede principal comercial tenga domicilio en el Departamento de Pocito, tributarán por sus Letreros en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda, únicamente el diez por ciento (10%) del valor de cada cuota (y por cada una de ellas) de la Tasa por Servicios sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios.

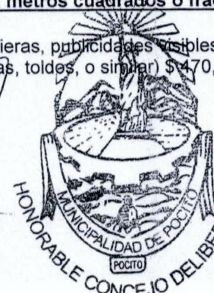
Queda incluida dentro de la Tasa de Comercio toda publicidad propia del comercio local que tenga su sede comercial dentro del territorio del Departamento.

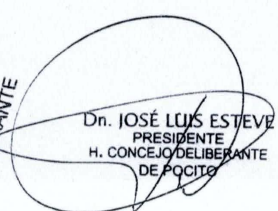
ARTICULO 24°.-

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Avisos simples (paredes, vidrieras, publicidades visibles de vía pública, o similar) \$ 370,00.
- b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar) \$ 470,00.
- c) Avisos en tótem \$ 875,00.


Dr. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO


Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

5

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

- d) Avisos en salas de espectáculos \$ 370,00.
- e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 290,00.

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

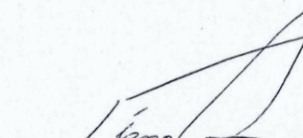
- a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, motos \$ 200,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles \$ 300,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones \$ 475,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis \$ 700,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado)
- e) Murales, por cada 10 unidades de afiches \$ 200,00.
- f) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad \$ 290,00.
- g) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad \$ 5000,00.
- h) Avisos proyectados, por unidad \$ 900,00.
- i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por \$ 800,00.
- j) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función \$ 800,00.
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad \$ 200,00.
- l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades \$ 500,00.
- m) Cruza calles con fines comerciales por unidad \$ 400,00.
- n) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad \$ 110,00.
- o) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 650,00.
- p) Publicidad móvil, por año \$ 3000,00.
- q) Publicidad oral, por unidad y por mes \$ 300,00.
- r) Campañas publicitarias, por mes y stand \$ 700,00.
- s) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción \$ 500,00.
- t) Por la revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles \$ 650,00.
- u) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 500,00.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

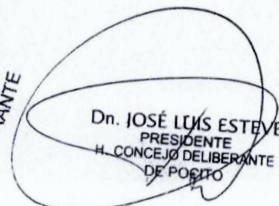
Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

En caso de cartelera comercial en rutas y caminos serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permissionarios, quienes cedan o ceden con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se benefician con su realización.


Dn. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PÓRCITO




Dn. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PÓRCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

ARTICULO 25°.- En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco o bebidas alcohólicas (excepto vinos envasados en San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.

CAPITULO V**TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y****DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER OCACIONAL****Espectáculos Públicos de Carácter Ocasional**

ARTÍCULO 26°.- En concepto de Tasas por Servicios sobre Espectáculos Públicos, los responsables abonarán los importes según la siguiente escala y categoría del espectáculo con carácter de única y definitiva para cada reunión pública:

1. Espectáculos danzantes:**1.1 Conferías bailables y similares; por cada reunión autorizada:**

1.1.1 De lunes a jueves: \$ 500,00.

1.1.2 De viernes a domingo: \$ 600,00.

1.2 Bailes:

1.2.1 Organizados por colegios, grupos estudiantiles o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, Clubes sociales, deportivos, y/o asociaciones civiles similares, con personería jurídica autorizada, cuyo producido sea destinado al cumplimiento de sus fines:

1.2.1.1 Con entrada gratuita: \$ 300,00 por cada baile.

1.2.1.2 Con entrada paga: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor o \$ 260,00 el que sea mayor, por cada baile.

1.2.2 Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso precedente: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 2200,00.

Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).

1.2.3 En caso de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo a que se refiere el inciso anterior será de \$ 2350,00.

2. Doma, Jineteada o similares; por cada reunión: Un importe equivalente a 15 (quince) veces el valor de la entrada, con un mínimo de \$ 400,00.

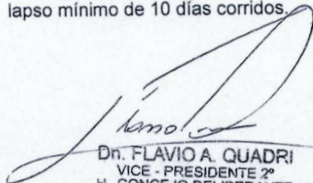
3. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo.

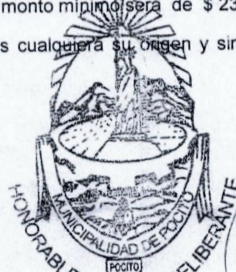
3.1 Con capacidad habilitada de hasta 200 (doscientas) personas: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 400,00, por día.

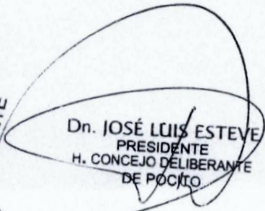
3.2 Con capacidad habilitada de más de 200 (doscientas) y hasta 500 (quinientas) personas: 15 (quince) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 800,00.

3.3 Con capacidad habilitada de más de 500 (quinientas): 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 1300,00. En este caso, y cuando se trate de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo será de \$ 2350,00.

4. Juegos de parques de diversiones cualquiera su origen y similares; \$ 800,00 por día por un lapso mínimo de 10 días corridos.


Dr. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

5. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento: \$ 150,00.

6. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos y siempre que no se cobre entrada, tales como presentación de orquestas, números de música, canto, prestidigitación, etc. en confiterías, restaurantes o similares, por mes, no prorrateable \$ 155,00 por día.

7. Pistas de karting; por vehículo y por mes: \$ 200,00.

8. Juegos electrónicos; por unidad y por mes: \$ 150,00.

9. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento: \$ 7,00.

10. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento: \$ 150,00.

11. Exposiciones de especies de animales o vegetales con fines de lucro: se abonará la suma de: \$ 475,00 por cada siete días. Cuando sea sin fines de lucro quedarán exentos de pago.

12. Fútbol y otras confrontaciones deportivas locales: se abonará la suma de \$ 2600,00 por confrontación.

13. Confrontaciones o competencias deportivas de carácter interprovincial y/o internacional, la suma de \$ 6000,00 por confrontación.

14. Festivales de motos, moto-cross, motonáutica, carros a vela, aladeltismo, ciclismo, automovilismo, karting, etc., abonará un importe equivalente a 20 (veinte) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 1600,00.

15. Circos, la suma de \$ 800,00 diarios.

16. Parques de diversiones, la suma de \$ 1600,00 diarios.

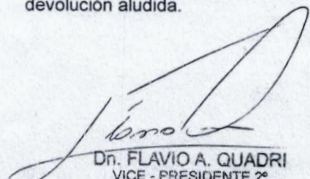
Plazo de Pago

ARTÍCULO 27°.- Salvo disposiciones especiales, el tributo legislado en éste Capítulo deberá ser ingresado por los responsables previamente a la presentación de la respectiva solicitud de permiso para la realización del espectáculo gravado. Dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización para llevar a cabo el evento; por ende, no suplirá en ningún caso el permiso que debe otorgar la repartición competente.

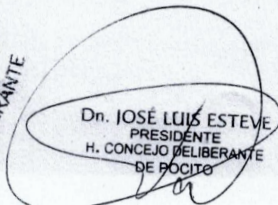
Caso contrario, serán sancionados con suspensión del evento y multas, además de abonar la Tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

Devolución

ARTÍCULO 28°.- En caso de que se desista de la realización de un espectáculo por el que ya se hubiese abonado el tributo pertinente, o que se haya tornado imposible su concreción, la Municipalidad reintegrará el cincuenta por ciento (50%) del importe percibido previa presentación de la constancia policial que acredite los hechos señalados, en tanto el pedido de devolución se formule, a lo sumo, dentro de los 2 (dos) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el espectáculo debía realizarse; en caso contrario, caducará definitivamente el derecho a solicitar la devolución aludida.


Dr. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITY




Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITY

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

La presente disposición no regirá para los espectáculos en los que el tributo se hubiese fijado por función, reunión o evento autorizado.

CAPITULO VI
DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 29°.-

a) Ocupación con Redes de Servicios Eléctricos: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través del tendido de líneas eléctricas, hagan uso y/o ocupación del espacio aéreo en la jurisdicción del Departamento Pocito, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 12 % del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad, excepto para el caso de los importes facturados a usuarios de servicio de energía eléctrica por riego agrícola, para los cuales se mantiene la contribución en el 2%.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

b) Ocupación con Redes de Servicios de Gas, Agua Corriente y Cloacas: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, que hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficie en la jurisdicción del Departamento Pocito, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2,5% del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

c) Ocupación de Veredas y Calzadas: Por la ocupación de veredas y calzadas con sillas y/o mesas, se deberá tributar por este concepto un canon correspondiente al 10% del valor de cada cuota de la contribución fijada por esta ordenanza en concepto de actividad comercial.

ARTÍCULO 30°.- Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Reparticiones oficiales.

ARTICULO 31°.- Para ocupar espacios en Vía Pública (Calzada), con materiales para la construcción, se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización Municipal, y abonar por adelantado y en caso de ser aprobado, la cantidad de \$ 110,00, por metro cuadrado y por día. Asimismo el responsable deberá señalizar con empalizadas, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado.

Derechos por Ejecución de Trabajos en la Vía Pública

ARTICULO 32°.- Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas, que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dn. FLAVIO A. QUADRÍ
 VICE - PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

Dn. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

a) Vías no urbanizadas: \$ 130,00 por metro lineal (veredas o calles).

b) Vías urbanizadas: \$ 340,00 por metro lineal (veredas o calles).

Los Derechos que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.

ARTICULO 33°.- Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contrapisos, etc. que corresponda.

A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

ARTICULO 34°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de \$ 150,00 por metro lineal.

ARTICULO 35°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

a) Servicios de Inspección: \$ 200,00.

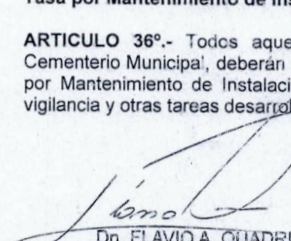
b) Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: \$ 100,00 por metro cuadrado o fracción mayor de 50 cm².

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

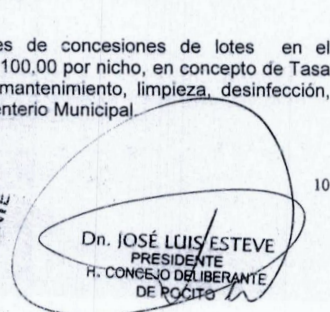
Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumplimiento en la reparación, devengará una multa de \$ 270,00 por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.

CAPITULO VII**TASA POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL****DERECHOS DE CONCESION Y ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL****Tasa por Mantenimiento de Instalaciones**

ARTICULO 36°.- Todos aquellos contribuyentes titulares de concesiones de lotes en el Cementerio Municipal, deberán abonar una tasa anual de \$ 100,00 por nicho, en concepto de Tasa por Mantenimiento de Instalaciones por los servicios de mantenimiento, limpieza, desinfección, vigilancia y otras tareas desarrolladas en el ámbito del Cementerio Municipal.


Dn. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
POCITO


Dn. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

10

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019**Derechos de Concesión y Arrendamientos de Espacios de Dominio Privado Municipal**

ARTÍCULO 37°.- Establécese el siguiente monto a pagar por metro cuadrado por la adquisición de terrenos, en carácter de concesión, según su destino:

- a) Nichos: \$ 7.800,00.
- b) Mausoleos: \$ 16.900,00.

En todos los casos, las unidades mínimas a otorgar en concesión, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo, debiendo ser uniformes en un todo de acuerdo a las planificaciones realizadas o a realizar en el Cementerio Municipal.

A los efectos del pago de los derechos de concesión, el Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar planes de facilidades para el pago de los mismos.

Los concesionarios deberá finalizar la construcción dentro de los doce meses de la fecha de compra, a tal efecto se deberá solicitar la autorización de los planos de construcción en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y abonar los derechos correspondientes establecidos en el Capítulo X.

La mora en el cumplimiento en los plazos establecidos en el presente Artículo, harán pasible al moroso de la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 58° del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 38°.- Por arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales, por un período de un año, se pagará un derecho anual conforme a la ubicación del mismo, según lo siguiente:

- a) 1° y 4° Fila: \$ 550,00.
- b) 2° y 3° Fila: \$ 600,00.
- c) 5° Fila : \$ 470,00.
- d) Sep. Esp. : \$ 350,00.

El Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar facilidades de pago de los derechos expuestos en el presente artículo.

La renovación del arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales por el término de un año calendario, se hará en forma automática, salvo petición expresa en contrario, con el correspondiente retiro de restos, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de dicha petición.

ARTICULO 39°.- Por la transferencia o permuta de los derechos de concesión de los terrenos, nichos o mausoleos, se abonarán:

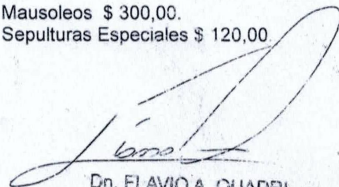
- a) Terrenos sin construir \$ 1.800,00.
- b) Terrenos con mejoras \$ 2.300,00.

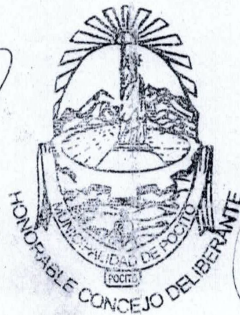
Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación

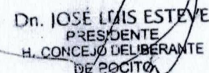
ARTICULO 40°.- Por Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación se abonarán los siguientes importes:

A:
Nichos para chicos \$ 300,00.
Nichos para adultos \$ 300,00.

B:
Mausoleos \$ 300,00.
Sepulturas Especiales \$ 120,00


Dr. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

11

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019
Derechos de Reducción de Cadáveres

ARTICULO 41°.- Por la reducción de restos, se abonará un Derecho de \$ 2800,00, para el caso de nichos y/o mausoleos, y \$ 2200,00 para sepulturas especiales.

La reducción de restos, tanto no podrá efectuarse mientras no haya transcurrido un plazo mínimo de 20 años para el caso de nichos y mausoleos, y 8 años para sepulturas especiales, contados a partir de la fecha de inhumación.

Los trabajos de reducción y/o exhumación de restos, no podrán ser realizados por Personal Municipal.

Tasa por Servicios Fúnebres prestados en el Cementerio Municipal

ARTICULO 42°.- Por la prestación de servicios fúnebres a extintos que sean sepultados en el Cementerio Municipal, las empresas que presten dichos servicios, abonarán por Derechos de Introducción de Cadáver la suma de \$ 1000,00 por servicio.

Cuando el servicio esté a cargo de Organismos Municipales, Provinciales o Empresas Particulares, excepto el caso de los servicios sin cargo, que no abonarán derecho alguno.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior, excepto el caso de los servicios sin cargo que no abonarán derecho alguno.

Alquiler de Espacios en Depósito de Cementerio Municipal

ARTICULO 43°.- Por colocación de ataúdes en depósitos, se abonará la suma de \$ 900,00, por mes o fracción, hasta el plazo de 60 días. Los ataúdes sin cubierta metálica podrán retenerse hasta un máximo de 24 horas, vencido dicho plazo, se pasará a fosa común.

Derechos por Servicios Prestados en Cementerios Privados

ARTICULO 44°.- Para el caso de cementerios de Empresas Fúnebres ubicados en el Departamento de Pocito, cualesquiera fuese el domicilio de estas, estarán obligadas al pago de la suma de \$ 1300,00 por servicios prestados en dichos cementerios.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior.

Las empresas fúnebres que realicen el servicio, conjuntamente con la propietaria del Cementerio serán solidariamente responsables del pago y deberán efectivizar el mismo en forma previa a la introducción del cadáver.

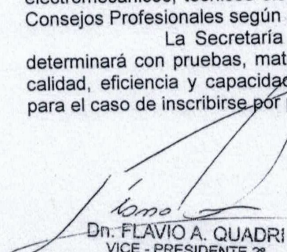
CAPITULO VIII

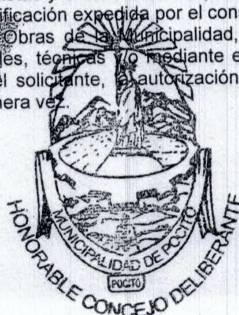
DERECHOS DE REGISTRACION, MATRICULACION
Y HABILITACIÓN

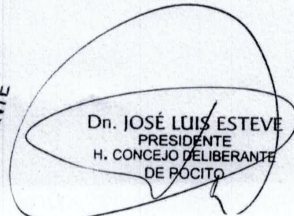
ARTICULO 45°.- Por la inscripción y renovación en la matrícula de instaladores electricistas, se abonará un derecho anual de \$ 1400,00.

Quedan exceptuados de este Derecho los Ingenieros Electricistas y los electromecánicos, técnicos electricistas y electrotécnicos que estén habilitados por los respectivos Consejos Profesionales según certificación expedida por el consejo que los agrupe.

La Secretaría de Obras de la Municipalidad, a través de la Sección pertinente, determinará con pruebas, materiales, técnicos o mediante el requerimiento de antecedentes de calidad, eficiencia y capacidad del solicitante, la autorización de la inscripción que corresponda, para el caso de inscribirse por primera vez.


Dn. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




Dn. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

Por cada trabajo que el matriculado pretenda presentar para su aprobación y/o autorización por parte del Municipio, se deberá adjuntar al expediente respectivo copia del recibo de pago del derecho de matrícula del año en curso.

ARTICULO 46°.- Las instalaciones eléctricas se regirán por las siguientes categorías:

Categoría A: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor que 50 kw

Categoría B: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor de 10 kw y menor a 50 kw.

Categoría C: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia no sea mayor de 10 kw.

Los profesionales universitarios, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, con título de Ingenieros Electricistas e Ingenieros electromecánicos y los Técnicos matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con título de técnico electricista electromecánico y electrotécnico podrán realizar instalaciones de Categoría A, B y C.

Los técnicos, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con Títulos de Técnicos Electricistas, Electromecánicos y Electrotécnicos, podrán realizar instalaciones de Categorías B y C.

Los instaladores habilitados por este municipio podrán realizar instalaciones de Categoría C.-

ARTICULO 47°.- El Derecho anual establecido en el artículo precedente, representará la autorización de la Municipalidad para que los responsables puedan desarrollar su actividad, la que se renovará sin más trámite que el pago del derecho anual, salvo que mediase causa fundada para rechazar la renovación.

En todo los casos la autorización otorgada caducará el 31 de Diciembre de cada año debiendo los interesados solicitar su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente.

En caso de que la Municipalidad detectara deficiencias en la prestación de los servicios, se podrá cancelar la autorización antes que finalice el periodo por el cual se otorgó, impidiendo por parte del matriculado, la renovación de la matrícula respectiva por un periodo de hasta dos años, dependiendo de la gravedad del caso, determinada por la Secretaria de Obras Municipal.

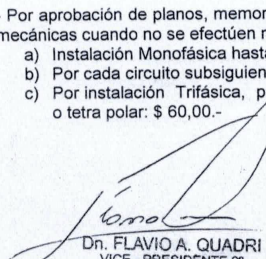
Habilitación de Hipermercados y/o Polirubros

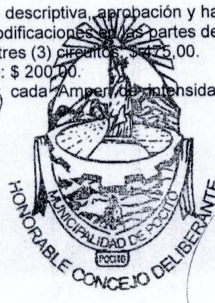
ARTICULO 48°.- Para la habilitación de Hipermercados o Poli rubros y todo Emprendimiento Comercial descrito en la Ordenanza Municipal N° 3148-00, de fecha 07 de Diciembre del 2000, y la Ley Provincial N° 7101/00, abonara una Tasa en concepto de Derechos de Registración y Habilitación que se será de \$120.000,00, la cual será abonada por única vez, al momento de solicitar las citadas Habilitaciones.

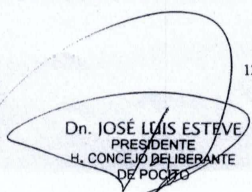
CAPITULO IX**TASA POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA****ARTICULO 49°.-**

- Por aprobación de planos, memoria descriptiva, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o mecánicas cuando no se efectúen modificaciones en las partes de construcción, se pagará:

- Instalación Monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 75,00.
- Por cada circuito subsiguiente: \$ 200,00.
- Por instalación Trifásica, por cada Amperio de intensidad del interruptor general, tripolar o tetra polar: \$ 60,00.-


Dr. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

13

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

- Por aprobación de planos conforme a Obra que presente diferencias de importancia con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos, se abonara:

- Por instalación monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 300,00.
- Por cada circuito subsiguiente: \$ 120,00.
- Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general: \$ 40,00.
- Por sellado de copias aprobadas aptas para trámites: \$ 50,00..

- Por aprobación y habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados o continuos, por cada caja, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corrientes, teléfono, intercomunicadores, y pulsadores, campanillas, portero eléctrico, música funcional, TV y fuerza motriz, por boca:

- Residencias: \$ 27,00.
- Comercios e Industrias: \$ 40,00.
- Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses): \$ 20,00.
- Instalación de letreros luminosos o iluminados por metro de cuadrado o fracción de superficie de letrero: \$ 50,00.
- Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses) de letreros luminosos o iluminados por cada metro cuadrado o fracción: \$ 30,00.
- Certificado de conexión en general: \$ 140,00.
- Reconexión de servicios eléctricos en residencias, por caja: \$ 22,00.
- Reconexión de servicios eléctricos para comercios e industrias, por caja: \$ 26,00.
- Por sellado de copia aprobada, acta para trámites: \$ 26,00.

- Por aprobación y habilitación de instalaciones electromecánicas, se abonara:

- Por cada KW de potencia o fracción: \$ 100,00
- Por cada HP o fracción: \$ 100,00
- El aumento de potencia a instalar se pagara la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

ARTICULO 50°.- En los casos en el que el acto de inspección, no pueda realizarse por causas imputables al interesado, se solicitará nuevamente la inspección extra, según el siguiente detalle:

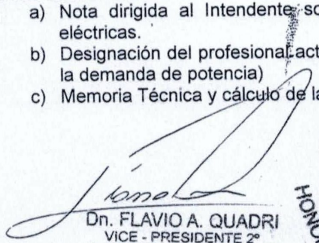
- En conexiones, transferencias, separaciones del medidor: \$ 760,00, por cada inspección extra realizada.
- En obras en ejecución por causas imputables a los profesionales intervinientes: \$ 1250,00, por cada inspección extra realizada.
- En Expediente de Comercios de denuncias por la inspección para verificar el cumplimiento de trabajos ordenados, por cada uno: \$ 370,00.

ARTÍCULO 51°.- Es obligación de los Instaladores Electricistas Matriculados, solicitar las inspecciones que se detallan a continuación:

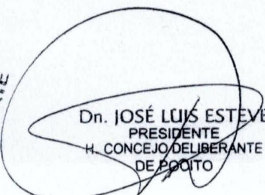
- Inspección de cañerías, en loza o montantes parcial o total.
- Inspección de cañerías de baja o toma, llaves, brazas y montantes parciales o totales.
- Inspección final de tableros conductores, toma, etc. parcial o total.

ARTÍCULO 52°.- Serán requisitos para la aprobación de planos de proyectos de instalaciones electromecánicas:

- Nota dirigida al Intendente solicitando aprobación de planos de proyecto instalaciones eléctricas.
- Designación del profesional actuante por el propietario y la aceptación del instalador (según la demanda de potencia)
- Memoria Técnica y cálculo de la instalación


Dn. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO


Dn. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

- d) Planos de la instalación eléctrica.
- e) Certificado de estado de deuda de Contribuciones Municipales del inmueble, debiendo estar al día o en plan de pago.
- f) Registro de tarea profesional en el Consejo Profesional respectivo, según corresponda.
- g) Constancia de Pago de Derechos de Construcción Municipales, si correspondieren.
- h) Libre de Deuda de Tasas Municipales del inmueble en donde se realiza la obra respectiva.

Las instalaciones eléctricas en inmuebles se regirán por la reglamentación para la ejecución de instalaciones en inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, como lo establece la Ley N° 19587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79.

Inspección Anual de Instalaciones Eléctricas Mecánicas

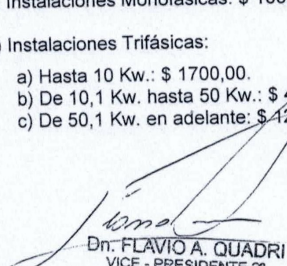
ARTICULO 53°.- Por derechos de Inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagará anualmente (derecho indivisible).

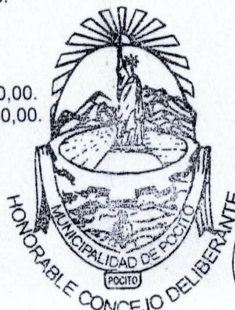
- 1) Letreros numerosos o iluminados sean de luz permanente o lámparas de tubos fluorescentes, por metro cuadrado o fracción de superficie de letreros: \$ 100,00.
- 2) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:
 - a) Por cada kilo calorías o frigorías o fracción en residencia, comercio o industria: \$ 35,00.
 - b) Por cada inyector de combustible: \$ 45,00.
- 3) Generadores alternadores, hornos, rectificaciones, convertidores, tungars, grupo electrógenos, aparatos de Rayos X, muflas o cualquier otro aparato de consumo eléctrico, no previsto expresamente, por cada KW o fracción: \$ 40,00.
- 4) Transmisores, por cada KW o fracción de potencia:
 - a) Para uso domiciliario: \$ 40,00.
 - b) Para uso comercial: \$ 80,00.
- 5) Motores eléctricos de uso estable o permanente:
 - a) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, motocargas, bomba de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: \$ 27,00.
 - 1) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fábricas, industrias, manufacturas, etc.) Incluyendo las bombas de agua, compresores y extractores de aire por cada HP o fracción: \$ 27,00.
 - 2) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: \$ 27,00.

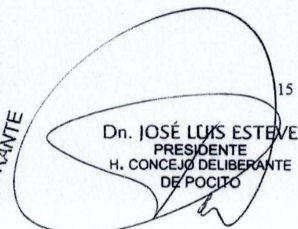
ARTICULO 54°.- Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica para aquellos que tengan una carga superior a 750 W.

A tales fines el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador matriculado o Ingeniero Eléctrico, y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos según la potencia instalada.

- 1) Instalaciones Monofásicas: \$ 1000,00.
- 2) Instalaciones Trifásicas:
 - a) Hasta 10 Kw.: \$ 1700,00.
 - b) De 10,1 Kw. hasta 50 Kw.: \$ 4000,00.
 - c) De 50,1 Kw. en adelante: \$ 42.500,00.


 Dr. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO




 15
 Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

d) En Media Tensión: \$ 21600,00.

La habilitación de la instalación eléctrica sin autorización de la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 305,00 por metro cuadrado o fracción de superficie y la desconexión con el cargo al propietario, si a los veinte días de notificado no diere cumplimiento y abonará la multa.

CAPITULO X**TASA POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCION****DE OBRAS EN GENERAL**

ARTICULO 55°.- Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento se deberá pagar el 0,50 % del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada.

El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, teniendo el cuanta el tipo y la calidad de construcción de que se trate. En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

Para el caso de obras públicas, el porcentaje establecido en el primer párrafo del presente artículo, se calculara sobre el monto total del contrato.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra y en ningún caso será inferior a la suma de \$ 1000,00.-

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 56°.- Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 60 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

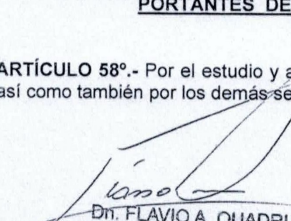
Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

Construcciones que Avanzan sobre la Vía Publica

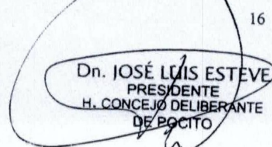
ARTICULO 57°.- Las construcciones que avancen sobre la vía pública, con volados, aleros, marquesinas, pisos etc. que avancen sobre la línea municipal, ocupando el espacio aéreo perteneciente al dominio público deberán estar previamente autorizadas y abonarán \$ 120,00 por metro cuadrado.

CAPITULO XI**TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ESTRUCTURAS
PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES**

ARTÍCULO 58°.- Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban


Dr. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

16

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, se abonará una tasa de \$ 85.000,00 por cada estructura cuya factibilidad y habilitación se solicite.

CAPITULO XII**TASA POR INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES**

ARTICULO 59°.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar una tasa según lo siguiente:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros de altura	\$ 22.000
De 18 a 45 metros de altura	\$ 27.000
Más de 45 metros de altura	\$ 34.000

CAPITULO XIII**TASA POR INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTICULO 60°.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de carteles publicitarios, se abonará una tasa de \$ 300,00 por metro cuadrado del tamaño de la estructura del cartel.

CAPITULO XIV**TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS**

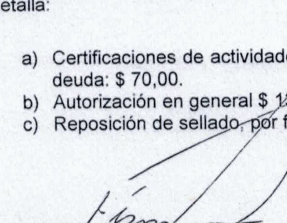
ARTICULO 61°.- La oficina de Mesa de Entradas, deberá exigir para dar curso a las solicitudes presentadas, la debida constancia de pago de esta tasa, sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

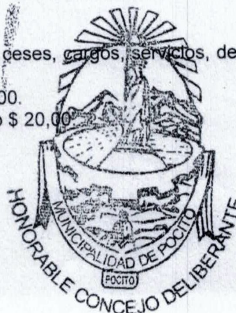
ARTICULO 62°.- Fijese en \$ 10,00, el sellado general correspondiente a la formación de expedientes.

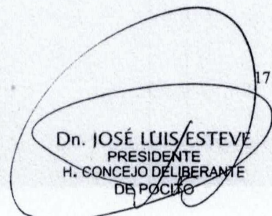
Quedan eximidos del presente, los trámites de carácter oficial, realizados por Organismos Públicos y los iniciados por personas u Organismos de Discapacitados.

ARTÍCULO 63°.- En los casos y situaciones especiales que se mencionan seguidamente, se abonará además de lo fijado en el Art. 62°, el sellado que a continuación se detalla:

- Certificaciones de actividades, ceses, cargos, servicios, deudas, ubicación, inscripción, libre deuda: \$ 70,00.
- Autorización en general \$ 130,00.
- Reposición de sellado, por folio \$ 20,00.


Dr. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE 2°
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO




Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5509-2019

- d) Certificado de estado de vivienda \$ 170,00.
- e) Certificado de numeración domiciliaria \$ 120,00.
- f) Certificaciones no contempladas taxativamente en la presente ordenanza Tributaria \$ 100,00.

ARTÍCULO 64°.- Por aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar: \$ 50,00.

ARTICULO 65°.- Se fijará de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los siguientes precios:

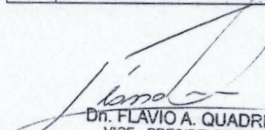
- a) De los servicios que presta:
 - 1) Servicios de transporte de agua potable: \$ 300,00.
 - 2) Servicios administrativos, derechos de sellado: \$ 10,00.
 - 3) Alquiler de maquinarias viales: Cargadora \$ 1300,00 por hora, resto \$ 1000,00 por hora.
 - 4) Retiro de Escombros de la vía pública: \$ 475,00 por cada 2,5 mts³.
- c) La reparación de pavimento y vereda removida por terceros, según sus costos.
- d) Amortizaciones de deuda (Pavimento, alumbrado público, etc.) por vecinos frentistas.

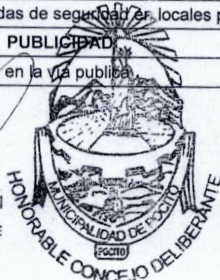
CAPITULO XV

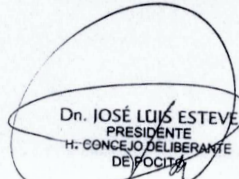
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 66°.- Fijese las siguientes multas por infracciones legisladas en el Código tributario Municipal.

Cod.	Concepto	Desde	Hasta
HIGIENE			
01	Infracción a la tenencia de animales domésticos, legislado por Ordenanza	\$ 350,00	\$ 1600,00
02	Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284	\$ 600,00	\$ 2200,00
03	Molestias Publicas Provocados por:		
	a) Humo, olores desagradables y emanaciones	\$ 600,00	\$ 3200,00
	b) Gases Tóxicos, Polvos Atmosféricos	\$ 600,00	\$ 3200,00
	c) Ruidos y Vibraciones que afecten el bienestar de la población	\$ 600,00	\$ 3200,00
04	Funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados (D.P.D.U.) Decreto N° 846/91	\$ 600,00	\$ 3200,00
05	Falta de baños en establecimientos con afluencia de publico, baños insuficientes o en malas condiciones	\$ 600,00	\$ 3200,00
06	Falta de higiene en locales abiertos al publico y/o expendio	\$ 900,00	\$ 2300,00
07	Violación de normas sanitarias nacionales, provinciales o municipales	\$ 305,00	\$ 1400,00
08	Arrojar desperdicios, materiales y/o residuos en la vía publica	\$ 1550,00	\$ 4700,00
09	Falta de extintores y medidas de seguridad en locales públicos	\$ 600,00	\$ 2500,00
PUBLICIDAD			
10	Distribuciones de volantes en la vía publica	\$ 160,00	\$ 1600,00


 Dr. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITY




 Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITY

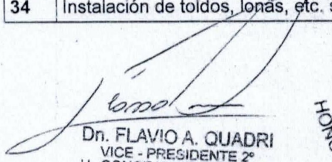
11	Colocación de afiches en postes y paredes	\$ 220,00	\$ 2200,00
12	Colocación de pasacalles sin autorización municipal	\$ 220,00	\$ 2200,00
13	Colocación de carteles y/o letreros sin autorización técnica Municipal	\$ 220,00	\$ 2200,00
14	Publicidad en alta voces sin autorización municipal o fuera del horario autorizado	\$ 325,00	\$ 2.500,00
15	Carteles que perjudiquen la visibilidad de señales de interés público	\$ 325,00	\$ 2.500,00
16	Carteles colocados fuera de la línea de alumbrado público	\$ 325,00	\$ 1.500,00
17	Carteles que interfieran la visual dentro del mismo edificio correspondiente a ventanas, balcones y terrazas, debiendo estar separado el letrero 1,5 mts. de la vertical de la fachada a partir de los 4,5 mts de altura	\$ 325,00	\$ 1.500,00
18	Marquesinas que no cumplan con las disposiciones del D.P.D.U	\$ 325,00	\$ 1.500,00
19	Anuncios perpendiculares a las fachadas colocados a menos de 4,40 mts del nivel de la vereda	\$ 325,00	\$ 1.500,00
20	Anuncios sobre techos de edificios o kioscos que no posean autorización municipal	\$ 325,00	\$ 2.500,00
21	Colocación de anuncios, carteles, afiches, etc. en monumentos, fuentes, plazas, parques, paseo públicos, postes de luz y otros servicios públicos en la acera, solados en la acera, pavimento de calle y cordones, árboles, etc.	\$ 325,00	\$ 1.500,00
22	Letreros sobre líneas de edificación (frontales) que estén a una altura por debajo de la mínima permitida	\$ 325,00	\$ 1.500,00

COMERCIO

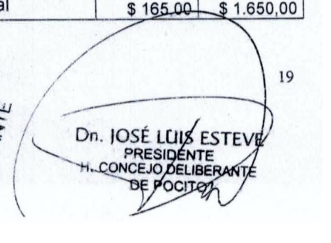
23	Ocupación de veredas y espacios públicos por cualquier objeto	\$ 610,00	\$ 3250,00
24	Aperturas, cambios de domicilio o actividades, transferencias, y todo acto o modificación de datos del contribuyente, que no haya sido previamente informado y autorizado por el Municipio	\$ 610,00	\$ 3250,00
25	Quebrantamiento de clausuras	\$ 3250,00	\$ 22.000,00
26	No cumplimiento de los deberes formales establecidos en Código Tributario y demás Ordenanzas Municipales.	\$ 3250,00	\$ 22.000,00
27	Falta de Presentación de Declaración Jurada Informativa	\$ 12500,00	\$ 30.600,00
28	Venta ambulante de cualquier tipo de mercaderías	\$ 220,00	\$ 2200,00
29	Por atención irregular de kioscos de golosinas y revistas	\$ 145,00	\$ 14.300,00
30	Por la ventas y/o consumo de bebidas alcohólicas en kioscos municipales	\$ 160,00	\$ 1.600,00
31	Alquiler o ventas de kioscos municipales sin autorización	\$ 160,00	\$ 1.600,00

OBRAS VARIAS

32	Roturas de calzadas y veredas sin permiso municipal	\$ 220,00	\$ 2200,00
33	Roturas de calzadas y veredas con permiso municipal, pero sin haber cumplido con el trámite de inspección, control y ejecución de las obras correspondientes	\$ 165,00	\$ 1.650,00
34	Instalación de toldos, lonas, etc. sin autorización municipal	\$ 165,00	\$ 1.650,00


 Dr. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITÁN




 Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITÁN

19

35	Deficiencias en la conservación y estética en los frentes de comercios	\$ 165,00	\$ 1.650,00
36	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o instaladas a una altura inferior a 2,40 mts de altura	\$ 165,00	\$ 1.650,00
37	Ocupación indebida de terreno de dominio publico o privado municipal	\$ 325,00	\$ 3250,00
38	Dstrucción o sustracción de señales urbanas de transito o indicadores de calles	\$ 325,00	\$ 3250,00
39	Por no responder al requerimiento realizado por la Municipalidad para poner en línea la edificación de cualquier inmuebles en el plazo y las condiciones establecidas por normas técnicas	\$ 900,00	\$ 6100,00
40	Por no construir o conservar veredas de acuerdo a la exigencias municipales	\$ 325,00	\$ 1625,00
41	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene veredas y frentes domiciliarios	\$ 325,00	\$ 1625,00
42	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene terrenos baldíos	\$ 325,00	\$ 1625,00
43	Por depositar materiales de construcción o escombros en calzadas o veredas en violación a Ordenanzas que rigen la materia (POR DIA)	\$ 325,00	\$ 1625,00
44	Por obstruir, anular total o parcialmente con escombros, materiales, etc. cunetas de riego, o utilizar vallas de construcción sin permiso, o no respetar la ubicación reglamentaria establecida por Ordenanza que rige la materia (POR DIA)	\$ 170,00	\$ 1.600,00

ELECTROMECHANICA

45	Quando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin la autorización e inspección correspondiente, se aplicara las siguientes escalas de multas, en forma solidaria al ejecutor técnico de la obra civil o de propietario de inmueble.	
	a) Bajada de montantes: hasta 5 montantes (única)	\$ 120,00
	b) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)	\$ 30,00
	c) Bajadas, tomas, llaves, brazos, hasta 5 (única)	\$ 220,00
	d) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)	\$ 12,00
	e) Montantes de loza, hasta 5 montantes (única)	\$ 200,00
	f) Por cada montantes de loza siguiente a 5 (única)	\$ 30,00
	g) Loza y entre techo hasta 5 cajas (única)	\$ 280,00
	h) Por cada toma a tierra (única)	\$ 125,00
	i) Por cada siguiente de 5 (única)	\$ 20,00
	Se descubrirán las cañerías en infracciones en caso de considerarlo necesario por el Departamento de Construcciones Eléctricas	
46	Por colocación de conductores que no se ajusten al plano aprobado:	
	a) Si se trata por líneas general, por c/u	\$ 160,00
	b) Si se trata de líneas seccionales, por c/u	\$ 80,00
	c) Si se trata de circuitos, por c/u	\$ 45,00
47	Por sustitución o retiro de cualquier elemento inspeccionado y aprobado.	
	a) Tableros, por c/u	\$ 325,00
	b) Cajas, por c/u	\$ 185,00
	c) Conductores o conducto, por metro	\$ 35,00

Dr. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO



Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

Finalizada la obra nueva de reforma o ampliación es obligación del profesional que la ha ejecutado, solicitar la inspección final dentro de los veinte días, previo a la puesta de servicios, caso contrario, debe exponer por escrito la causa que lo impidieron.

Si a los 20 días de finalizada la obra, aún no pidiera la inspección final y no justificara el motivo, la obra se habilitará a pedido del propietario, siempre y cuando estuviese en condiciones técnicas. El responsable de la obra se hará pasible de las sanciones que correspondan por tal omisión.

Si se constata que la obra se encuentra habilitada sin la autorización municipal, se aplicará al propietario una multa de \$ 2100,00, demás sanciones que correspondan.

Durante la ejecución de la obra de fundación se deberá solicitar inspección de: excavación, material aislante, armadura, anclaje, y final.

Las infracciones serán penadas con multas de \$ 400,00 por cada etapa iniciada, sin perjuicio de descubrir los trabajos si se estima necesario.

Al profesional que abandone una obra sin previo aviso a la Municipalidad, desvinculando su responsabilidad, se aplicará una multa de \$ 1625,00.

La incorporación del profesional a citación cursada por cédula de notificación, motivará las siguientes sanciones por cada obra:

- La primera vez, una multa de pesos \$ 290,00.
- La segunda vez, una multa de pesos \$ 6100,00.

Toda instalación eléctrica por alumbrado o fuerza motriz que esté en funcionamiento y que por intervención del Departamento Construcciones Eléctricas sea observada por no reunir las condiciones reglamentarias y/o de seguridad, deberá:

- Ser dejado en condiciones en el término que fije el departamento, según la importancia y/o urgencia.
- Si no diera cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de \$ 400,00, pudiendo llegarse a la desconexión eléctrica.
- En cada caso de no regularizarse las siguientes, dentro de los 10 días de notificada la Resolución, no se dará curso a ninguna tramitación gestionada por el profesional infractor, propietario o inquilino según corresponda.

Cuando se cambie el destino de una conexión, se cortará el suministro de energía y se aplicará al responsable una multa de \$ 800,00.

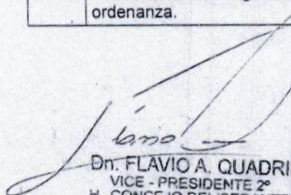
Cuando se conecta una instalación eléctrica a un inmueble por intermedio de otro además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quien efectúe el suministro y quien lo reciba una multa de \$ 610,00.

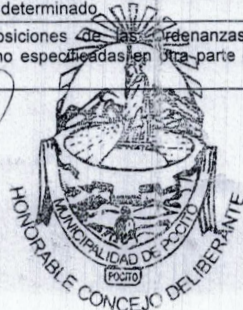
No reponiéndose el servicio hasta que abonen las multas y no repare la instalación de conductores o cañerías al exterior, si ha sido ejecutado ante de la presentación y aprobación de la documentación técnica se aplicará al responsable una multa de \$ 120,00.

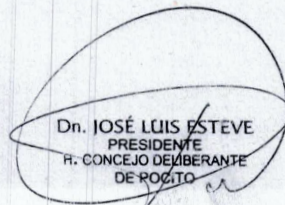
Cod.	Concepto	Desde	Hasta
ESPECTACULOS PUBLICOS			
48	Espectáculos Públicos organizados con autorización Municipal sin reunir los requisitos por las disposiciones vigentes	\$ 610,00	\$1600,00
49	Espectáculos Públicos organizados sin autorización Municipal	\$ 1235,00	\$ 1800,00

GENERALES

50	Por no cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que puedan presentarse en un momento determinado	\$ 325,00	\$1600,00
51	Por violación a las disposiciones de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en vigencia, no especificadas en otra parte de la presente ordenanza.	\$ 325,00	\$1600,00


 Dr. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE ROCÍO



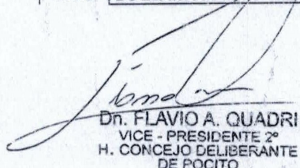

 Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE ROCÍO

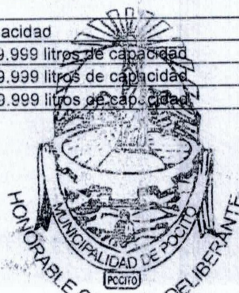
En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá:

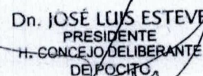
- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- Decomiso de las mercaderías o elementos, motivo de infracción.
- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendio de los productos de infracción.
- Publicación de la parte resolutive de las disposiciones que resuelve la sanción.
- Suspensión de la obra.
- Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporales o definitivos.

ANEXO ORDENANZA TRIBUTARIA 2018

Cod.	Descripción	Categoría	
1.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación General		
1.1.0	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General		
1.1.1	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Primera	\$ 1000,00
1.1.2	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 500,00
1.1.3	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Tercera	\$ 250,00
1.1.4	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Cuarta	\$ 155,00
1.2.0	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General		
1.2.1	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Primera	\$ 2000,00
1.2.2	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 1200,00
2.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación Especifica		
2.1.0	Autoservicio y Supermercado		
2.1.1	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie menor o igual a 300 m2	Única	\$ 2550,00
2.1.2	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie mayor a 300 m2	Única	\$ 4750,00
2.1.3	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad menor a 20 automotores	Única	\$ 13650,00
2.1.4	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad de 20 a 50 automotores	Única	\$ 16.900,00
2.1.5	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad superior a 50 automotores	Única	\$ 25.500,00
2.2.0	Agencias y Subagencias de Quieta	Única	\$ 550,00
2.3.0	Alojamientos por Hora		
2.3.1	Mas de 31 habitaciones	Única	\$ 3.400,00
2.3.2	De 26 a 30 habitaciones	Única	\$ 3.000,00
2.3.3	De 21 a 25 habitaciones	Única	\$ 2.700,00
2.3.4	De 16 a 20 habitaciones	Única	\$ 2.350,00
2.3.5	De 11 a 15 habitaciones	Única	\$ 1.700,00
2.3.6	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 1.400,00
2.4.0	Bodegas y/o Mostera		
2.4.1	Mas de 4.000.000 litros de capacidad	Única	\$ 4.300,00
2.4.2	De 3.500.000 litros hasta 3.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 3.900,00
2.4.3	De 3.000.000 litros hasta 3.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 3.500,00
2.4.4	De 2.500.000 litros hasta 2.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 3.000,00

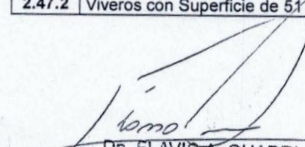

Dr. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

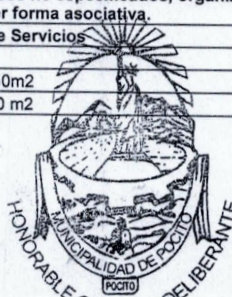


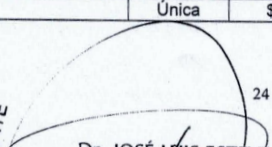

Dr. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

2.4.5	De 2.000.000 litros hasta 2.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.500,00
2.4.6	De 1.500.000 litros hasta 1.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.350,00
2.4.7	De 1.000.000 litros hasta 1.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.700,00
2.4.8	De 750.000 litros hasta 999.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.400,00
2.4.9	De 500.000 litros hasta 749.999 litros de capacidad	Única	\$ 1200,00
2.4.10	De 250.000 litros hasta 499.999 litros de capacidad	Única	\$ 1000,00
2.4.11	Menos de 250.000 litros de capacidad	Única	\$ 850,00
2.5.0	Cabañas		
2.5.1	Mas de 6 cabañas	Única	\$ 1000,00
2.5.2	De 4 a 6 Cabañas	Única	\$ 850,00
2.5.3	De 1 a 3 cabañas	Única	\$ 650,00
2.6.0	Cementerios Parques Privados	Única	\$ 3.250,00
2.7.0	Colegios Privados en todos sus Niveles y modalidades	Única	\$ 1050,00
2.8.0	Concesionarias Oficiales de Ventas Camiones, Tractores, Maquinas Viales y similares.	Única	\$ 4.950,00
2.9.0	Distribución y/o Venta de Gas Envasado y/o Granel	Única	\$ 2.600,00
2.10.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Agua Potable	Única	\$ 13.650,00
2.11.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Red Cloacal	Única	\$ 13.650,00
2.12.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Energía Eléctrica	Única	\$ 36.400,00
2.13.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Gas por Redes	Única	\$ 27.000,00
2.14.0	Empresas de Transportes de Cargas	Única	\$ 1.500,00
2.15.0	Empresas de Transportes de Pasajeros		
2.15.1	Transporte de Pasajeros en Colectivo	Única	\$ 2.100,00
2.15.2	Transporte de Pasajeros en Automóviles Remis.	Única	\$ 1000,00
2.16.0	Entidades Financieras no reg. por Ley de Entidades Financieras	Única	\$ 3250,00
2.17.0	Estaciones de Servicios		
2.17.1	Mas de 30 mangueras	Única	\$ 24.000,00
2.17.2	De 25 a 30 mangueras	Única	\$ 6.500,00
2.17.3	De 17 a 24 mangueras	Única	\$ 5.200,00
2.17.4	De 09 a 16 mangueras	Única	\$ 3.400,00
2.17.5	De 04 a 08 mangueras	Única	\$ 2.350,00
2.17.6	Hasta 03 mangueras	Única	\$ 1000,00
2.18.0	Galpon de Empaque de Frutas, Hortalizas y Productos del Agro	Única	\$ 1.800,00
2.19.0	Hipermercados	Única	\$ 70.000,00
2.20.0	Hogares Geriátricos		
2.20.1	Capacidad mas de 26 personas	Única	\$ 2.200,00
2.20.2	Capacidad de 11 hasta 25 personas	Única	\$ 1.700,00
2.20.3	Capacidad hasta 10 personas	Única	\$ 1.300,00
2.21.0	Hotel y Apart-Hotel		
2.21.1	Mas de 51 habitaciones	Única	\$ 2.800,00
2.21.2	De 31 a 50 habitaciones	Única	\$ 2.350,00
2.21.3	De 21 a 30 habitaciones	Única	\$ 2.000,00
2.21.4	De 11 a 20 habitaciones	Única	\$ 1.300,00
2.21.5	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 450,00
2.22.0	Imprenta y Servicios Anexos	Única	\$ 450,00
2.23.0	Instituciones Bancarias	Única	\$ 7.800,00
2.24.0	Institutos de Enseñanza Privada en General	Única	\$ 790,00
2.25.0	Jardines Maternos Infantiles	Única	\$ 790,00

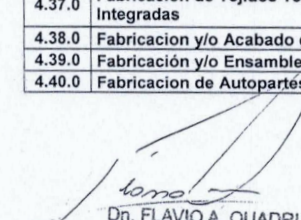
2.26.0	Kiosco		
2.26.1	Kiosco Zona A1 y A2	Única	\$ 790,00
2.26.2	Kiosco Zona B	Única	\$ 120,00
2.27.0	Locales Bailables		
2.27.1	Capacidad mayor a 600 personas	Única	\$ 8.000,00
2.27.2	Capacidad de 300 hasta 599 personas	Única	\$ 6.500,00
2.27.3	Capacidad de hasta 299 personas	Única	\$ 4.700,00
2.28.0	Locutorios		
2.28.1	Mas de 21 cabinas	Única	\$ 1200,00
2.28.2	De 16 a 20 cabinas	Única	\$ 1000,00
2.28.3	De 11 a 15 cabinas	Única	\$ 850,00
2.28.4	De 06 a 10 cabinas	Única	\$ 650,00
2.28.5	Hasta 05 cabinas	Única	\$ 500,00
2.29.0	Maxi - Kiosco	Única	\$ 650,00
2.30.0	Medios de Comunicación Escritos	Única	\$ 5.300,00
2.31.0	Medios de Comunicación Radiales	Única	\$ 850,00
2.32.0	Medios de Comunicación Televisivos	Única	\$ 8.850,00
2.33.0	Pensiones y Hostels		
2.33.1	Mas de 11 habitaciones	Única	\$ 1.550,00
2.33.2	De 5 a 10 habitaciones	Única	\$ 1200,00
2.33.3	Hasta 4 habitaciones	Única	\$ 1000,00
2.34.0	Playas de Estacionamiento		
2.34.1	De 41 automóviles en adelante	Única	\$ 2.350,00
2.34.2	De 21 a 40 automóviles	Única	\$ 1.300,00
2.34.3	De 8 a 20 automóviles	Única	\$ 1050,00
2.34.4	Hasta 7 automóviles	Única	\$ 650,00
2.35.0	Polirubros de más de 200 mtrs.	Única	\$ 2.600,00
2.36.0	Productores de Seguros	Única	\$ 850,00
2.37.0	Salas Velatorias	Única	\$ 2.000,00
2.38.0	Salones para Fiestas y Eventos	Única	\$ 1000,00
2.39.0	Salones para Fiestas Infantiles	Única	\$ 850,00
2.40.0	Servicios de Almacenamiento y Deposito de Mercaderías		
2.40.1	Con Superficie Menor a 50m2	Única	\$ 420,00
2.40.2	Con Superficie de 51 a 200m2	Única	\$ 2.000,00
2.40.3	Con Superficie de 201m2 a 500m2	Única	\$ 4.750,00
2.40.4	Con superficie mayor a 501m2	Única	\$ 8.300,00
2.41.0	Servicios de Arrendamiento de Maquinarias y Herramientas	Única	\$ 500,00
2.42.0	Servicios de Internet - Cyber		
2.42.1	Mas de 31 maquinas	Única	\$ 2.600,00
2.42.2	De 21 a 30 maquinas	Única	\$ 2.350,00
2.42.3	De 16 a 20 maquinas	Única	\$ 1.700,00
2.42.4	De 11 a 15 maquinas	Única	\$ 1200,00
2.42.5	De 06 a 10 maquinas	Única	\$ 850,00
2.42.6	Hasta 05 maquinas	Única	\$ 500,00
2.43.0	Servicios Inmobiliarios	Única	\$ 650,00
2.44.0	Servicios de Perforaciones para Pozos de Agua	Única	\$ 1.800,00
2.45.0	Servicios Profesionales y Técnicos no especificados, organizados en forma de empresa bajo cualquier forma asociativa.	Única	\$ 650,00
2.46.0	Servi-Compras de Estaciones de Servicios	Única	\$ 1000,00
2.47.0	Viveros		
2.47.1	Viveros con Superficie menor de 50m2	Única	\$ 500,00
2.47.2	Viveros con Superficie de 51 a 200 m2	Única	\$ 1200,00

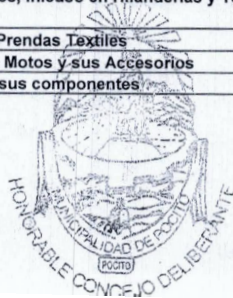

 Dr. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE PÓCOTO

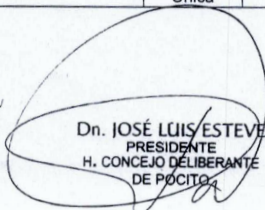



 Dn. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE PÓCOTO

2.47.3	Viveros con Superficie mayor a 200 m2	Única	\$ 2.000,00
2.48.0	Venta de Abonos y Fertilizantes	Única	\$ 2.000,00
3.0.0	Industrias - Clasificación General		
3.1.0	Industrias - Clasificación General	Primera	\$ 2.350,00
3.2.0	Industrias - Clasificación General	Segunda	\$ 1.900,00
4.0.0	Industrias - Clasificación Específica		
4.1.0	Construcción de Galpones, Obras Civiles, etc.	Única	\$ 9.400,00
4.2.0	Curtido y Terminación de Cueros	Única	\$ 3.000,00
4.3.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Comestibles	Única	\$ 3.000,00
4.4.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales de Uso Industrial	Única	\$ 16.900,00
4.5.0	Elaboración de Aluminio Primario y Semielaborados de Aluminio	Única	\$ 286.000,00
4.6.0	Elaboración de Cal y Yeso	Única	\$ 470.000,00
4.7.0	Elaboración de Cemento y Fibrocemento	Única	\$ 470.000,00
4.8.0	Elaboración de Hortalizas y Vegetales Congelados	Única	\$ 3.000,00
4.9.0	Fabricación de Abonos, Plaguicidas y productos Químicos de Uso Agropecuario	Única	\$ 9.200,00
4.10.0	Fabricación de Artículos de Cemento, Fibrocemento y Yeso, Excepto Mosaicos	Única	\$ 3.400,00
4.11.0	Fabricación de Artículos de Piel	Única	\$ 3.000,00
4.12.0	Fabricación de Artículos Sanitarios de Cerámica	Única	\$ 4.750,00
4.13.0	Fabricación de Calzado de Tela, Plásticos, Goma, Caucho y Otros Materiales	Única	\$ 3.000,00
4.14.0	Fabricación de Cosméticos, Perfumes y Productos de Higiene y Tocador	Única	\$ 9.200,00
4.15.0	Fabricación de Cubiertas	Única	\$ 9.200,00
4.16.0	Fabricación de Envases de Vidrio	Única	\$ 9.200,00
4.17.0	Fabricación de Envases de Plásticos	Única	\$ 9.200,00
4.18.0	Fabricación de Fibras Manufacturadas	Única	\$ 9.200,00
4.19.0	Fabricación de Ladrillos	Única	\$ 1.600,00
4.20.0	Fabricación de Maquinaria Metalúrgica	Única	\$ 9.200,00
4.21.0	Fabricación de Maquinaria y Herramientas de Uso General	Única	\$ 9.200,00
4.22.0	Fabricación de Maquinas Agrícolas	Única	\$ 9.200,00
4.23.0	Fabricación de Materiales Plásticos	Única	\$ 9.200,00
4.24.0	Fabricación de Materias Químicas Inorgánicas Básicas	Única	\$ 9.200,00
4.25.0	Fabricación de Materias Químicas Orgánicas Básicas	Única	\$ 9.200,00
4.26.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Humano y Productos Farmacéuticos	Única	\$ 15.200,00
4.27.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Veterinario	Única	\$ 15.200,00
4.28.0	Fabricación de Módulos Habitacionales	Única	\$ 9.200,00
4.29.0	Fabricación de Papel, Cartón Ondulado y Envases de Cartón	Única	\$ 3.400,00
4.30.0	Fabricación de Pinturas, Barnices y Productos de Revestimientos Generales	Única	\$ 20.300,00
4.31.0	Fabricación de Premoldeadas para la Construcción	Única	\$ 3.400,00
4.32.0	Fabricación de Productos de Caucho	Única	\$ 9.200,00
4.33.0	Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 9.200,00
4.34.0	Fabricación de Resinas y Cauchos Sintéticos	Única	\$ 9.200,00
4.35.0	Fabricación de Revestimientos Cerámicos para Pisos y Paredes	Única	\$ 20.300,00
4.36.0	Fabricación de Tanques, Depósitos y Recipientes de Metal	Única	\$ 9.200,00
4.37.0	Fabricación de Tejidos Textiles, incluso en Hilanderías y Tejedurías Integradas	Única	\$ 15.200,00
4.38.0	Fabricación y/o Acabado de Prendas Textiles	Única	\$ 15.200,00
4.39.0	Fabricación y/o Ensamble de Motos y sus Accesorios	Única	\$ 9.200,00
4.40.0	Fabricación de Autopartes y sus componentes	Única	\$ 9.200,00


 Dn. FLAVIO A. QUADRI
 VICE - PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

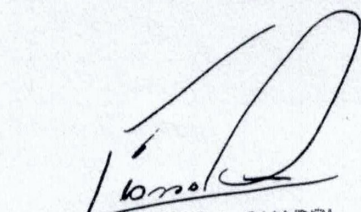



 Dn. JOSÉ LUIS ESTEVE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

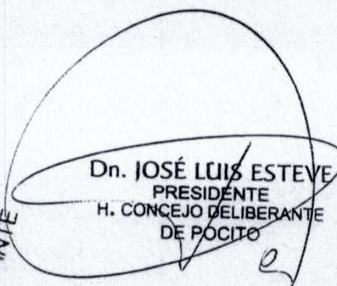
4.41.0	Fabricacion de Valvulas para Aerosoles y Complementos	Única	\$ 9.200,00
4.42.0	Fundicion de Hierro y Acero	Única	\$ 20.200,00
4.43.0	Fundicion de Metales No Ferrosos	Única	\$ 20.200,00
4.44.0	Industrias Basicas de Hierro y Acero	Única	\$ 20.200,00
4.45.0	Preparacion de Fibras Textiles	Única	\$ 14.700,00
4.46.0	Racauchutado y Renovacion de Cubiertas	Única	\$ 3.500,00
4.47.0	Reciclado de Materiales Varios	Única	\$ 3.500,00
4.48.0	Reciclado de Productos Plasticos	Única	\$ 3.500,00
4.49.0	Terminacion y Teñidos de Pieles	Única	\$ 6.900,00
4.50.0	Explotaciones Mineras		
4.50.1	Extraccion y Aglomeracion de Carbon	Única	\$ 260.000,00
4.50.2	Extraccion y Aglomeracion de Lignito	Única	\$ 260.000,00
4.50.3	Extraccion y Aglomeracion de Turba	Única	\$ 60.000,00
4.50.4	Extraccion de Minerales y Concentrados de Uranio y Torio	Única	\$ 260.000,00
4.50.5	Extraccion de Minerales de Hierro	Única	\$ 120.000,00
4.50.6	Extraccion de Minerales no Ferrosos, Excepto Minerales de Uranio y Torio	Única	\$ 120.000,00
4.50.7	Extraccion de Ronas Ornamentales	Única	\$ 5.900,00
4.50.8	Extraccion de Piedra Caliza y Yeso	Única	\$ 87.000,00
4.50.9	Extraccion de Arenas, Canto Rodado y Triturados Petreos	Única	\$ 5.900,00
4.50.10	Extraccion de Arcilla y Caolin	Única	\$ 30.000,00
4.50.11	Extraccion de Minerales para la Fabricacion de Abonos Excepto Turba	Única	\$ 88.000,00
4.50.12	Extraccion de Minerales para la Fabricacion de Productos Quimicos	Única	\$ 88.000,00
4.50.13	Extraccion de Sal en Salinas y de Roca	Única	\$ 60.000,00
4.50.14	Explotacion de Minas y Canteras No Especificados	Única	\$ 286.000,00

ARTICULO 67°.- Comunicar, publicar y archivar.

San Juan, Ciudad de Pocito, 28 de Noviembre de 2019.


Dr. FLAVIO A. QUADRI
VICE - PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




Dn. JOSÉ LUIS ESTEVE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

MUNICIPALIDAD DE POCITO
DECRETO N° 1373



Municipalidad de Pocito
Roberto Vidart y Sta. Maria de Oro
Tele Fax 4921394
CP 5427 Ciudad de Pocito
San Juan

CIUDAD DE POCITO, San Juan 09 de Diciembre de 2.019.

DECRETO N° 1373:

VISTO:

El Expediente N° 11026-D-2019 y la Ordenanza N° 5509/19, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde se autoriza al Ejecutivo Municipal la **Aprobación de la Ordenanza Tributaria Año 2020.**

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5509/2019, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza la **APROBACION DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2020.**

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, Comuníquese y archívese.-

a.l

C.P.N. FEDERICO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE POCITO



Prof. FABIAN ABALLAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

27

Cta. Cte. 17.375 Mayo 06 \$ 22.500.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZA N° 480-H

ORDENANZA N° 480-H

VISTOS:

La Ordenanza N° 291-H; el expediente N° 2893 del HCD (*expte. de origen N° 3402/2020 del DEM*).

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución de este cuerpo, sancionar el marco normativo que regula el funcionamiento del "Cementerio Parquizado Municipal San Miguel".

Que teniendo en cuenta el proceso inflacionario que atraviesa nuestra economía, y conforme el estudio técnico realizado sobre los costos y precios, es necesario actualizar el valor de los nichos a los fines de poder mantener la eficiencia del servicio municipal.

Que este gobierno municipal asumió el compromiso de proteger y garantizar el acceso libre y equitativo de los ciudadanos para la compra de los nichos.

Que teniendo en cuenta las atribuciones de este cuerpo es procedente sancionar la presente ordenanza.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1 - Modificar el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 291-H, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1° - Para la concesión y/o venta de nichos, se fijan los precios, en dinero en efectivo, que se detallan a continuación:

NICHOS	PRECIO
FILA N°1	\$ 14.000, ⁰⁰ Pesos catorce mil con 00/100.
FILA N°2	\$ 17.000, ⁰⁰ Pesos diecisiete mil con 00/100.
FILA N°3	\$ 17.000, ⁰⁰ Pesos diecisiete mil con 00/100.
FILA N°4	\$ 11.000, ⁰⁰ Pesos once mil con 00/100.
FILA N°5	\$ 11.000, ⁰⁰ Pesos once mil con 00/100.
TARIFA DE CREMACIÓN	\$ 12.000, ⁰⁰ Pesos doce mil con 00/100.

Artículo 2° Comunicar, publicar, archivar.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los quince días del mes de abril de dos mil veinte.-

Fdo.: Juan Carlos Salvado - Presidente
Honorable Concejo Deliberante -Municipalidad de Rawson
“ Dr. Heredia Guillermo A.
Secretario Legislativo - Concejo Deliberante
Municipalidad de Rawson



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON
INTENDENCIA
DECRETO N° 418

DECRETO N° 418

RAWSON, SAN JUAN, 21 de abril de 2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal n° 480-H, Expediente Municipal n° 3402/20, por el cual autoriza al Departamento Ejecutivo a:

Artículo 1°: Modificar el artículo 1° de la Ordenanza Municipal n° 291-H, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°- Para la concesión y/o venta de nichos, se fijan los precios, en dinero en efectivo, que se detallan a continuación:

NICHOS	PRECIO
FILA N°1	Pesos Catorce mil (\$14.000,00)
FILA N°2	Pesos Diecisiete mil (\$17.000,00)
FILA N°3	Pesos Diecisiete mil (\$17.000,00)
FILA N°4	Pesos Once mil (\$11.000,00)
FILA N°5	Pesos Once mil (\$11.000,00)
TARIFA DE CREMACION	Pesos Doce mil (\$12.000,00)



CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL
DECRETA

Artículo 1º: Pònese en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL N° 480-H/20, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

Artículo 2º: Tome conocimiento Secretarías de Infraestructura (Cementerio), Servicios y Medio Ambiente, Hacienda y Finanzas (Contaduría), Gobierno, Inclusión Social, HCD, obrando en consecuencia.

Artículo 3º: Comuníquese, cópiese, dese forma, oportunamente archívese.

Fdo.: Sergio Rubén García Alonso - Intendente - Municipalidad de Rawson

“ C.P.N. Guillermo Jesús Laria

Secretario de Hacienda y Finanzas - Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 17.371 Mayo 06 \$ 1.120.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	0,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	0,00

05-05-20